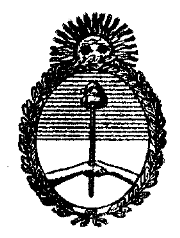
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, lunes 25 de agosto de 1969 — Número 21.751

SIDERURGIA

Modifícase parcialmente el Decreto-Ley 1.052|58.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente proponiéndole la modificación del Decreto-Ley 1052|58 en los términos que surgen del proyecto adjunto y con las finalidades que para cada caso se exponen a continuación:

1) — Crear otra fuente de ingresos para el Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, que consiste en los dividendos que devenguen las acciones de empresas siderúrgicas que no sean sociedades de economía mixta, adquiridas por intermedio de sus instituciones de crédito y organismos oficiales en general con recursos provenientes de la contribución siderúrgica, haciéndose integral de ese modo la afectación de los fondos al fin específico de promoción que motivara la participación estatal.

2) — Adecuar la denominación del gravamen a que se refiere el inciso b) del artículo 2º del Decreto-Ley 1052|58 y normas complementarias y conexas, ajustándola a su verdadera naturaleza jurídica.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey.

LEY Nº 18.317. Buenos Aires, 18 de agosto de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Agrégase como inciso e) del artículo 2º del Decreto-Ley 1052|58 el siguiente texto: "Los dividendos que devenguen las acciones de empresas siderúrgicas que no sean sociedades de economía mixta, adquiridas por el Estado por intermedio de sus instituciones de crédito y organismos oficiales en general con recursos provenientes de la contribución siderúrgica.

Artículo 2º — Los recargos a que se refieren el inciso b) del artículo 2º del Decreto-Ley 1052|58 y el Decreto 3762|58 se denominarán en lo sucesivo "Contribución Siderúrgica", manteniéndose en todo lo demás los términos de ambos textos legales.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié.

CONSTITUCION NACIONAL

Se reglamenta e interpreta el inciso 27 del artículo 67.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

A los fines de una solución definitiva del problema que plantea el deslinde entre las jurisdicciones federal y provincial en los lugares adquiridos por la Nación en cualquiera de las provincias, que se debate desde hace más de 50 años en nuestro país, de acuerdo con lo asesorado por la Comisión designada en virtud del Decreto 8.603|67, este Ministerio del Interior ha considerado conveniente elevar a V. E. el presente proyecto de ley que reglamenta e interpreta el inciso 27 del artículo 67 del texto de la Constitución Nacional.

El proyecto que se somete a V. E. tiende, mediante la precisa determinación de la jurisdicción federal y la provincial, a poner punto final a conflictos que se repiten con cierta frecuencia y con mayor o menor intensidad en los distintos lugares que el Estado Federal ha adquirido en las provincias con determinados fines de utilidad pública, creando inútiles rozamientos en el regular desenvolvimiento de las relaciones entre el Gobierno Federal y el de las provincias.

La confusa situación actual, al no estar fijados claramente el alcance y efectos de la tranferencia de tierras ubicadas en las provincias al Estado Federal, ha provocado cuestiones dudosas y litigiosas, que no siempre han sido resueltas con igual sentido en sede jurisdiccional.

Nada obsta para que el Gobierno Federal, ejercitando en forma razonable su potestad legisferante, señale los alcances de la jurisdicción federal, para estos casos, eliminando todas las dudas y evitando conflictos.

Esta determinación de naturaleza política y reservada a la competencia legislativa, en la medida en que se ajuste a una armoniosa y coherente interpretación del texto constitucional, evitará lesionar poderes fundamentales de los estados provinciales y, por ende, profundos sentimientos localistas. Ello no ha pasado inadvertido a la prensa del país, que en más de una oportunidad ha reclamado la sanción de la ley que determine de manera justa y categórica la jurisdicción federal y la provincial en esos casos. Tampoco escapó esa necesidad al Poder Ejecutivo que en el año 1934 envió al Senado un proyecto de ley, que no obstante tener aprobación de la Comisión de Negocios Constitucionales no alcanzó a ser aprobado; con posterioridad hubo dos iniciativas legislativas que no alcanzaron a concretarse en ley.

El presente proyecto, que en su contenido y principios se asemeja al propuesto en 1934, establece la jurisdicción federal exclusiva para aquellos casos en que la cesión se efectúa dentro de los procedimientos constitucionales que produce la desmembración del teritorio con pérdida del dominio eminente por parte de las provincias (Artículos 3 y 13 de la Constitución Nacional) o cuando se trate de tierras adquiridas por compra u otra forma legal destinadas a fines de defensa nacional (situación contemplada expresamente —arsenales, fortalezas, almacenes—, en el artículo 67, inciso 27 de la Constitución Nacional).

En los demás casos, se determina que imperará la jurisdicción y leyes nacionales únicamente en lo afectado o inherente a uso nacional destinado a servir objetos expresamente encomendados al Gobierno Federal por la Constitución y las leyes nacionales, definiendo y delimitando de esta forma, qué es lo que debe entenderse por "los establecimientos de utilidad nacional" a que alude el citado inciso 27, que no son otra que los órganos que prestan servicios de utilidad pública. Además se establece que las provincias, en lo no comprendido en ese uso nacional mantendrán su jurisdicción y podrán ejercer los actos que de ella se deriven, en tanto no interfieran directa o indirectamente en las actividades normales que ese uso nacional implique, siempre que no medie abdicación expresa emanada del poder provincial correspondiente.

No basta, para sostener la facultad de legislación exclusiva del Congreso y la jurisdicción federal anexa, la adquisición por compra o cesión de lugares destinados para establecimientos de utilidad nacional, en estos supuestos dicha potestad es relativa única y estrictamente al establecimiento que la Nación asiente en el territorio provincial. Es el destino de los lugares donde se instalan los establecimientos de utilidad pública nacional el que justifica el ejercicio de la legislación exclusiva del Congreso y la jurisdicción de las autoridades federales y el Gobierno Federal debe limitarlo a los lugares realmente afectados al servicio público que presta el establecimiento y a los actos que se relacionen con esa gestión que deberá estar destinada a servir objetos que le están expresamente encomendados por la Constitución y leyes nacionales.

En algunas ocasiones se consigna la diferencia existente entre nuestro artículo 67, inciso 27, con el texto constitucional norteamericano pretendiendo hallar en el contraste que importa la ausencia del requisito de ley local, el fundamento para interpretar la vastedad de la competencia del Congreso para legislar en forma exclusiva en el lugar adquirido por compra o cesión en territorio provincial, pero si se analiza en profundidad se advierte que si sobre algo alerta la diferencia entre los dos textos, es justamente, en que en el orden nacional la interpretación debe ser absolutamente estricta y, consecuentemente, limitada a admitir la jurisdicción del Congreso solamente sobre el establecimiento y su funcionalidad. Si se acentuara esa vastedad en la competencia del Congreso se adoptaría una vía posible para destruir el sistema federal creado por la Constitución Nacional, por medio de la adquisición de tierras de particulares: un metro de ellas desde el punto de vista jurídico podrá afectar el linde político reservado a las provincias.

La Corte Suprema ha sostenido "que la interpretación del instrumento político que nos rige no debe hacerse poniendo frente las facultades enumeradas por él para que se destruyan recíprocamente, sino armonizándolos dentro del espíritu que le dio vida".

Por ello, partiendo de la clara diferencia existente entre dominio y jurisdicción, no cabe otra interpretación de los alcances y efectos del inciso 27 del artículo de la Constitución Nacional con relación a "establecimientos de utilidad nacional", que la restrictiva seguida en el proyecto toda vez que de no entenderse así se comprometería la armonía de las disposiciones que integran el texto de la Constitución, ya que se haría


19690825

imposible concordar en forma lógica, el citado inciso con los artículos 3, 13, 67 incisos 14 y 104 del mencionado ordenamiento legal, que tienden a salvaguardar la integridad territorial y política de las provincias de acuerdo con nuestro sistema federal, y que por otra parte se correlacionan con las disposiciones de las constituciones provinciales, que exigen formalidades y requisitos especiales para la cesión del dominio eminente y la pérdida de la jurisdicción sobre tierras comprendidas dentro de sus límites.

En ese sentido el destacado tratadista y profesor Juan A. González Calderón, en su obra de Derecho Constitucional dice que "tanto la personalidad jurídica de las provincias como el territorio que es su expresión geográfica y a la vez su base esencial, no puede ser aniquilada ni disminuida contra la voluntad de las mismas manifestadas por los órganos legislativos que las representan. Tienen ellas un derecho incontrovertible a la integridad de su suelo, derecho histórico que la Constitución Nacional respeta y declara en varias cláusulas (Artículos 3, 13, 67 inc. 14 y 104)".

En el campo de la doctrina abonan, también, ya sea a través de sus obras, dictámenes, publicaciones o la cátedra, la interpretación que sostiene este proyecto los doctores José Manuel Estrada, Agustín de Vedia, Segundo V. Linares Quintana, Arturo Bas, Benjamín Villegas Basavilbaso, Leonidas Anastasi, Enrique V. Galli, Manuel J. Argañarás, Leopoldo Melo, Germán Bidart Campos, Vicente F. López, Raúl E. Dumm, Eduardo Costa, Carlos Risso Domínguez, Juan E. Sola, Carlos A. Ferro, Luis P. Ratti y Adolfo Parry.

Entre las no siempre concordantes decisiones de la Corte Suprema de Justicia, sobre el tema, la interpretación que surge del fallo dado por la misma con fecha 21 de julio de 1965 en el caso "Frigorífico Armour de La Plata S. A. c|Provincia de Buenos Aires" en el que sostiene: "Que la adquisición por el Gobierno Federal de lugares en las provincias con destino a establecimientos de utilidad nacional, no significa la federalización de aquéllos, de manera que la jurisdicción anexa a la legislación exclusiva que reconoce el artículo 67 inc. 27 de la Constitución Nacional queda limitada a la materia específica del establecimiento creado, sin afectar en lo demás la potestad política de la provincia dentro de cuyos límites continúa el lugar cedido", es análoga a la del proyecto.

En síntesis, el proyecto reconoce la preeminencia de los fines de la Nación en los lugares adquiridos por ésta a las provincias con fines de utilidad pública y por tanto determina la necesaria subordinación de las jurisdicciones locales, pero no entrañando la compra o cesión una desmembración política de las provincias, éstas conserven el "imperium" y la "jurisdictio" en esos lugares en todo lo que no esté afectado o sea inherente al uso nacional destinado a servir objetos expresamente encomendados al Gobierno Federal por la Constitución y leyes nacionales, y en tanto su ejercicio no obstaculice directa o indirectamente el fin de los establecimientos de utilidad pública nacional que en esos lugares se asienten.

Finalmente para la solución de los problemas concretos de hecho que se puedan presentar entre la Administración Nacional y las Provincias involucradas, se contempla la posibilidad que de común acuerdo se realicen los convenios necesarios entre la Nación y estas últimas.

Francisco A. Imaz

LEY Nº 18.310 Buenos Aires, 8 de agosto de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — La jurisdicción ejercida por la Nación sobre las tierras adquiridas en las provincias sólo es exclusiva en los casos de cesión dentro de los procedimientos constitucionales que producen la desmembración de territorio con pérdida del dominio eminente; o en los casos de transmisión por compra o en otra forma legal de lugares destinados a fines de defensa nacional.

Artículo 2º. — Tratándose de adquisiciones hechas por la Nación de tierras situadas en las provincias para establecimientos de utilidad nacional, imperará la jurisdicción y leyes nacionales únicamente en lo afectado o inherente a esa utilidad nacional destinados a servir objetos expresamente encomendados al Gobierno Federal por la Constitución y leyes nacionales.

También imperarán la jurisdicción y leyes nacionales en aquellos casos en que ese uso de utilidad pública nacional se efectúa por gestión privada en virtud de una concesión otorgada por la Administración Nacional.

Artículo 3º. — En lo no comprendido en ese uso, las provincias mantendrán su jurisdicción y podrán ejercer los actos que de ella se deriven, en tanto no interfieran directa o indirectamente en las actividades normales que la utilidad nacional implique, siempre que no hubieren hecho renuncia expresa de ese poder mediante el procedimiento establecido en la respectiva constitución provincial.

Artículo 4º. — A los fines de solucionar los problemas de hecho que se pueden presentar en la aplicación de la presente ley, la Nación celebrará con las Provincias involucradas los convenios que fueren necesarios.

Artículo 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Francisco A. Imaz

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Autorízase a una firma a donar a dicha Empresa, los bienes que introdujo en admisión temporaria al amparo de los Decretos 18.819/54 y 14.610/60.

DECRETO Nº 3.209 Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

VISTO el presente expediente letra S. C. Nº 23.776, año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y el Decreto Nº 18.819 de fecha 4 de noviembre de 1954, mediante el cual se autorizó por excepción, en los términos del Artículo 114 y siguiente de la reglamentación de la Ley de Aduana, la introducción temporaria al país de todos aquellos implementos necesarios para ser utilizados por el personal técnico administrativo de la firma Siemens & Halske A. G. Munchen, en el desarrollo de los trabajos correspondientes a la provisión e instalación de un "Sistema de Telecables Coaxiles y Equipos Asociados entre las ciudades de Mar del Plata, Buenos Aires, Santa Fe, etc.", contratados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tales implementos ya han dejado de ser utilizados de momento que las obras han llegado prácticamente a su fin, por lo que debería encararse su reexportación a los países de origen, conforme se estipulara en el decreto referido, ampliado en sus términos por el Decreto Nº 14.610 del 23 de noviembre de 1960.

Que ello no obstante, ha mediado una oferta de ceder, sin cargo, determinado número de los implementos que se trata, efectuada por el contratista en favor de la Empresa del Estado, operación que satisface a esta última al permitirle su aprovechamiento para la manutención del sistema de cable coaxil.

Que dicha donación es efectuada como parte de la rebaja ofrecida por Siemens & Halske A G. Munchen sobre facturaciones oportunamente presentadas en concepto de sobreprecios.

Que tal operación sólo puede acordarla la Empresa en el evento de ser eximida del pago de los gravámenes a las importaciones correspondientes al ingreso al país de esa mercadería al amparo de los decretos que han sido mencionados.

Que en el caso se trata de instrumentos, herramientas, máquinas zanjadoras, acoplados, un tractor y repuestos cuya incorporación al servicio nacional no puede llegar a lesionar las posibilidades de la industria del país, atento las especiales características de la mayor parte de las unidades y la gran diversificación de las mismas que torna limitadísimo su número por cada renglón.

Que las circunstancias requieren una contemplación de excepción, al igual que la acordada en ocasión de otros materiales con ingreso temporario utilizados en la obra de la Usina San Nicolás, en que por Decreto Nº 22.389/45 se liberara a la Empresa Agua y Energía de todo gravamen aduanero, a su pedido para nacionalizar y hacer empleo de los mismos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para disponer la exención de los gravámenes de importación de que se trata, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 15 de la Ley Nº 13.925 y las normas legales a que se refiere el Artículo 3º de la Ley Nº 16.690.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Siemens & Halske A. G. Munchen a donar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones los bienes que introdujo en admisión temporaria al amparo de los Decretos Nros. 18.819/54 y 14.610/60, que se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto, autorizando asimismo a dicha Empresa a adquirir por donación tales bienes, a cuyos fines se la exime del pago de los derechos de importación.

Art. 2º — Libérase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la responsabilidad que prestó hasta el presente en materia de cambios, a medida que los elementos en cuestión sean nacionalizados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones, de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Carlos A. Carrera. — Raúl J. E. Peyceré.

Cantidad	DESCRIPCION
3	Ecómetro para los impulsos, compl. 53 260
1	Ecómetro para los impulsos, tipo Dewak
4	Transmisor de nivel Rel 3 W 23
2	Transmisor de nivel Rel 3 W 53 b
2	Transmisor de nivel Rel 3 W 29 i
1	Transmisor de nivel Rel 3 W 53 a
4	Hipsómetro Rel 3 K 13 a
2	Hipsómetro Rel 3 D 332 i
1	Hipsómetro selectivo Rel 3 D 317 a
2	Hipsómetro selectivo Rel 3 D 317 b
1	Aparato de nivel a pantalla Rel 3 K 26 a
1	Receptor de nivel a pantalla Rel 3 K 29 a
4	Transmisor para mediciones 9 Rel 3 W 311 r
1	Transmisor para mediciones Rel 3 W 317
2	Amplificador Rel 3 W 92
4	Medidor de atenuación Rel 3 D 21
2	Medidor de atenuación Rel 3 D 23 a
1	Complemento para hablar Rel 3 D 91 a
3	Transformador diferencial Rel 3 R 214 b
3	Transformador diferencial Rel 3 R 214 d
1	Transformador diferencial 9 Rel 3 R 214 n
2	Elemento de atenuación variables Rel 3 D 13 c
1	Elemento de atenuación variable Rel 3 D 14 b
1	Elemento de atenuación variable Rel 3 D 117 a
2	Puente de medida de impedancia Rel 3 R 217
2	Puente de medida de impedancia Rel 3 R 218
1	Puente de medida de impedancia 9 Rel 3 R 211 s
8	Equilibrador variable Rel 3 L 311 c
8	Complemento variable de campo de pupinización Rel 3 L 212
2	Complemento variable de campo de pupinización Rel L 213
1	Transmisor video Rel 3 W 219
1	Dispositivo de accionamiento de barrido Rel 3 W 914
1	Oscilógrafo, Tektronix, tipo 531 m con gaveta "H"
1	Oszillarzet Nº de lista 275 175
4	Puente de medida para acoplamientos complejos 9 Rel 3 R 312 a
3	Receptor superheterodino Rel 3 U 412 a
1	Receptor superheterodino Rel 3 U 412 b
1	Receptor superheterodino Rel 3 U 420 b
5	Preamplificador Rel 3 U 42 a
1	Amplificador de potencia con sección de red y resistencia de terminación 75 ohmios
2	Amplificador de potencia Rel 3 W 92 a
5	Puente de medida para acoplamientos Rel 3 R 313 a
1	Puente de medida para acoplamientos Rel 3 R 313 b
1	Puente de medida para acoplamientos Rel 3 R 311
1	Maleta de medida para acoplamientos complejos Rel 3 K 111 c
2	Maleta de medida para acoplamientos complejos Rel 3 K 117 b
2	Voltímetro Rel 3 U 17 b
1	Psofómetro Rel 3 U 311/313
2	Ecógrafo para localización de fallas Rel 3 L 93
2	Conmutatriz Rel 3 U 935
10	Zumbador magnético Rel 3 W 111 (22b)
9	Zumbador de prueba Rel 3 W 112
5	Conmutador para mediciones en los cuadretes secundarios Rel 3 B 90 [illegible]
8	Cajas terminales para cuadretes Rel 3 B 35
1	Condensador de anteconexión Rel 3 B 355
6	Inversor a vibrador Rel 54 A 2
7	Resistencia en etapas Rel 3 B 41 b
3	Aparatos de conductancias decádicas Rel 3 B 42 [illegible]
6	Condensador en etapas Rel 3 B 51 a
5	Divisor de tensión Rel 3 B 36 a

Cantidad	DESCRIPCION
12	Transformador de medición 9 ... B 22 m
5	Amplificador Rel 3 D 327
2	Transformador de adaptación Rel 3 B 26
3	Inductancia de adaptación Rel 3 B 317 a
18	Resistencia de terminación Rel 3 B 333 a
2	Condensador adicional Rel 3 B 318 a
66	Resistencia de adaptación, tamaño vario
2	Puente de localización de fallas en cables de alta tensión MS 1a82a Nº de lista 263 200
2	Puente de localización de cables de alta tensión "DEMES". tipo HMBK
1	Puente de localización de fallas en cables de alta tensión K 21 — W 6 — 5
9	Comprobador de tensión HGL
2	Generador de pruebas 10 KV "DEMES" tipo PGS 10
8	Equipo de prueba de tensión 512 142 a
1	Voltímetro DQq 0 — 6 KV Nº de lista 211 080 q
12	Estabilizador de tensión Tna 46 Trgf 220/250
3	Estabilizador de tensión BV 050 v/220
2	Grupo electrógeno de corriente alternada 20 KVA (Strüver)
10	Grupo electrógeno de corriente alternada, tipo GES 1 — 2 (Fa. Römer) 1,0 kVA, dos tiempos
10	Grupo electrógeno de corriente alternada SMG, tipo 20 EV (2,0 kVA — cuatro tiempos, tipo Strüver)
2	Grupo electrógeno para corriente alternada SMG, tipo 15 E (Fa. Strüver) 1,5 kVA, dos tiempos
13	Equipo de medida Multizet A — V. Ohmios, Nº de lista 231 250
1	Equipo Multizet a.f. Nº de lista 231 504
9	Puente de medición a 1 botón, Nº de lista 232 800
9	Puente de medición con mando, Nº de lista 263 020
6	Medidor de aislación, Nº de lista 232 006
5	Puesto de medida para la resistencia de aislamiento con galvanómetro de índice luminoso y caja de conexión L 24 UG — 33
1	Caja de conexión, Nº de lista 240 593
1	Galvanómetro con aguja 174 8955 C 7
15	Galvanómetro indicador de cero con aguja con caja portátil, Nº de lista 240 — 002
1	Galvanómetro indicador de cero 3147663
3	Galvanometro de índice luminoso con 2 bobinas, Nº de lista 240 408
2	Galvanómetro indicador de cero L 155 510
1	Galvanómetro indicador de cero, forma Z Msldr 254/1
1	Galvanómetro indicador de cero SK 211 210 a
5	Aparato de medición Megaohmios — uF Nº de lista 246 122
2	Puente de medición sw precisión con mando K 24 U 11 — 13, Ms la 18 a
1	Teraohmimetro
44	Ohmímetro de bolsillo Msle 5 d
1	Medidor de tierra con tomatierras
1	Localizador de fallas en cables, completo Q Eg 1 a 771 A
4	Caja para repuestos compl. para lámparas de soldar a nafta 1/2 y 3/4 lt.
40	Morza de mano 90 mm. de largo
6	Manómetro para mediciones de precisión DRF 160/1111, Clase 0,6 166 mm. Ø
2	Estuche con herramientas de precisión
4	Jalón, desarmable
2	Empalme de 5 bocas, Fig. 31/00 (Lancier)
55	Macho de roscar
6	Extractor de macho de roscar, con 18 uñas de repuesto
1	Aparejo con dispositivo circular de elevación, con longitud ilimitada, 1,5 to fuerza tracción
60	Cuchillo de gutapercha
20	Llave de gancho G 207 929
30	Pinza para soldar tubos
15	Lima media caña 150 mm. de largo
6	Agujereadora a mano
24	Juego machos de roscar a mano
10	Lampara portátil c/estuche
10	Levantatapa para manómetro G 208 027
30	Pala, marca "Ideal"
48	Pinza especial para conductores interiores
40	Tijera para cable, 375 mm. de largo
60	Cuchillo para cable, con hoja fija. Nº 5005
2	Herramienta para pasar cable, de tiro Kab wz 4 a
20	Llave de muletilla G 207 931
40	Cono centrador
6	Punto de marcar
10	Gancho en cruz
107	Mordaza de enfriamiento 2.65 mm. de luz
144	Mordaza de enfriamiento 10,5 mm. de luz
38	Pincel para esmalte
45	Raspador para esmalte (pinza pelacable)
2	Cinta metrica de lienzo 30m, a prueba de intemperie
8	Soldador eléctrico
4	Manometro con conexión 0 — 1 atü
2	Escalimetro prismático
12	Micrometro con estuche
8	Recipiente para mezclar
1	Planchuela de montaje Nº 762 535 para caja terminal angular en el bastidor terminal de corte a 6 tubos
35	Lata para kerosene 2 lts.
50	Lampara Petromax "Rapid" Nº 327 E/250 K
1	Instrumento para prueba y ajuste para manómetro de contacto
6	Conexión para prueba
15	Termómetro a mercurio con indicador 0 — 150º C
33	Medidor de presión de neumáticos EM 4, en estuche
1	Limpiador para cintas métricas de acero
8	Jalón para nivelación
20	Llave anular G 207 930
3	Llave anular, según G 208 028
8	Quemador redondo con quemador adicional
15	Lima redonda
4	Localizador de cables BN 1595/2, HKS M 516
1	Localizador de cables Elopatex
2	Rectificador G 37
3	Rectificador G 41
60	Aparatos telefónicos portátiles
41	Aparatos telefónicos portátiles "Stanofon" Nº 4216 A
12	Casco telefónico con 2 auriculares y micrófono
4	Dispositivo de protección contra chasquidos
3	Motobombas
2	Equipo móvil para control y secado de cables por aire de presión
6	Manómetro para localización de averías, sistema Lancier-Thommen
1	Equipo localizador de precisión a freón (móvil)
2	Máquinas zanjadoras, con todos sus repuestos y accesorios
2	Acoplados de 2 ejes para transporte de bobinas
1	Tractor "Hanomag", Nº de motor 019987, con sus accesorios
1	Acoplado de un eje para bobinas, con sus accesorios
35	Caja de herramientas, completa
10	Bomba para agua, tipo sapo
32	Carpa para montadores, compl.
8	Carpa para medición, compl.
106	Dispositivo de extracción (mordaza para corte) 10,1 mm.
12	Dispositivo de extracción (mordaza para corte) 10,5 mm.
12	Dispositivo de extracción (mordaza para corte) 10,6 mm. Ø
3	Lámpara detectora de gas, marca Aladino
84	Latas para nafta 5 lts.
10	Latas para nafta 20 lts.
55	Lámparas para soldar a nafta 1/2 lt., tipo Eureka I KHähnel)
30	Lámparas para soldar a nafta, Nº 543, 3/4 lt. (Hähnel)
40	Lámparas para soldar a nafta, c/limpieza automática del inyector, Nº 532, 1/2 lt.
60	Cuchillos para plomo
1	Agujereadora "Duax"
5	Soplete Borrmann para gas envasado, tipo III
6	Lámpara para mesa de escritorio
8	Silla giratoria
15	Raspador triangular
4	Equipo de control provisorio de gas a presión 22 — 120 — 30
20	Manguito de bloqueo provisorio
6	Manómetro para aire comprimido 160 mm. Ø 0 — 2 x 5 atü
6	Manometro para presión 0 — 1 atü
56	Reductor de presión, tipo 190 b
5	Sonda de presión, con bomba de perilla (Lancier)
1	Dinamómetro 0 — 1500 kg.
30	Balde liviano
6	Soldadores eléctricos 30 W 220 V
3	Perforadora fig 147/79
127	Mordazas de repuesto para dispositivos de extracción
div.	Repuestos para lámpara de soldar "Hänel"
div.	Repuestos para lámpara "Petromax" "Rapid"
15	Extractor de discos
35	Tijera reforzada
30	Calibre, tipo Mauser 120 mm.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|8|69 (96 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

FE DE ERRATA

EDICION DEL 17|7|69

Resol. 3.175|69. — **Dirección Nacional de Aduanas.** - Se hace saber que en la Resolucion 3.175|69 publicada en el Boletin Oficial del día 17|7|69, se deslizó un error en el original al consignarse la posición arancelaria: Donde dice: 13.03.02.02. Debió decir: 13.03.02.03.

AVISO

Habiendo dispuesto la Dirección Nacional del Registro Oficial el envío de dos ejemplares sin cargo a los señores avisadores, tal procedimiento se ve dificultado al no aclararse perfectamente nombre, dirección y localidad a la que deberán enviarse los diarios.

Por consiguiente, se solicita de los interesados que, para una segura recepción, al llenar la pertinente estampilla de envío se completen todos los datos requeridos.

La Dirección Nacional

Cantidad	DESCRIPCION
25	Martillo de pena 500 g.
20	Taco de corte G 208 351/3 (para pinza para conductores interiores)
10	Punzon G 208 351/4 (para pinza para conductores interiores)
18	Destornillador
6	Llave para tuercas 14 mm.
6	Llave para tuercas 27 mm.
6	Llave para tuercas 30 mm.
2	Morsas 125 mm.
2	Plomada 200 g., Nº 3548
25	Pelacable
9	Regulador especial ("Regulus") para nitrogeno
4	Par de trepadoras especiales (Modelo Correo Alemán, Nº 5604), con cinturon de seguridad, Nº 5798
18	Mecha espiral 2 75 mm.
20	Mecha espiral 3 mm. ancho útil
40	Mecha espiral 4 mm. ancho util
20	Mecha espiral 5 mm. ancho util
30	Calibre para empalme
3	Llave tensora G 208 020
4	Cinturón de seguridad, Nº 5798
40	Linterna compl.
6	Cinta metrica de acero 20 m.
4	Cinta metrica de acero 50 m.
2	Soporte para instrumento nivelador
10	Llave de caja 6 x 7 mm.
6	Morsa, con mango
10	Llave, con caja 10 x 11 mm.
15	Termómetro
10	Termometro 0 — 150º C
3	Cubiertas de secar
1	Tubo secador, con manguera
8	Conexión para trasiego
25	Calibre para prueba de valvulas G 208 030
4	Caja de herramientas "Ermeto"
9	Estuches para instrumentos de medicion compl.
18	Terraja, tamaño 1
6	Terraja ajustable
2	Prisma de angulo Nº 109
15	Espejo para dentista (sin alumbrado)
14	Espejo de dentista con alumbrado
1	Orilladora para planos
118	Conos centradores
10	Cilindros centradores
div.	Linea para mediciones de c.c.
div.	Lineas para mediciones de b.f.
div.	Lineas para mediciones O.P.
div.	Lineas para mediciones coaxiles
2	Radiorreceptor
10	Heladera 100 lts.
div.	Borne de conexión
2	Resistencia de cierre Rel 3 B 37
6	Resistencia de cierre Rel 3 B 333 d
6	Resistencia de cierre Rel 3 B 336 a
div.	Cordon de adaptador
2	Medidor de adaptación Rel 3 R 219
div.	Cable de conexión
1	Filtro Rel 3 D 97 a
div.	Enchufe banana
2	Filtro pasabanda 130 c/seg.
8	Filtro pasabanda 800 c/seg. Rel 3 F 78
7	Instrumento de medición para servicio Ms. 200 a 28
div.	Regleta de jack
div.	Clavija
1	Bobina atenuadora 0,7 N
1	Transformador de diferenciales Rel 3 R 214 a
div.	Auricular telefonico
2	Indicador de campo giratorio. Nº 234.900
5	Atenuador variable Rel 3 D 110 o
3	Atenuador variable Rel 3 D 112 b
2	Atenuador variable Rel 3 D 117 o
1	Hipsometro de calibraje Rel 3 D 327 b
3	Puente de medicion a 1 boton Ms 18 8a
1	Oscilografo de rayos electronicos Oszillar I/14
5	Oscilografo de rayos electronicos Oszillarzet, Nº 275 176
6	Grupo constructivo de filtro de recepcion 9 I Bv 5614
1	Medidor de puesta a tierra II Ms 1 dr 23 a
6	Regleta de contactos I stw 11 o
20	Regleta de contactos Rel ale 36 o
div.	Fusible termico
22	Telefono de campaña
3	Transmisor de medición de telegrafía T send 79 b
3	Distorsiometro telegráfico I mse 89 b
1	Receptor de control de TV IF S 381
2	Filtro Rel 3 D 98 a
2	Complemento de fotografía
2	Puente de medición de frecuencia Rel 3 F 11 a
1	Aparato de comparacion de frecuencias Rel 3 F 127
1	Estuche p. Rel 3 W 924
7	Psofometro Rel 3 U 32 a
4	Psofometro Rel 3 U 33 c
2	Psofometro Rel 3 U 311 q
1	Barra rectificadora Tgl 46 a
div.	Lamparas luminiscentes 9 T lp 12 a
div.	Jacks de a.f.
2	Filtro pasaalto Rel 3 F 51
div.	Capsula telefonica Fg tpn 57 b
6	Registrador de impulsos Fg 2c rg
2	Distorsiometro de impulsos MG 76.1 W
1	Medidor de aislación Ms 1dr 13e
div.	Terminal p. cable
2	Comprobador de relés a rayos catódicos 9 T mse 109 a
6	Tubo de rayos catodicos 9 T mse 108
1	Puente de medicion para factor de distorsion Rel 3 F 42 a
6	Localizador de fallas de contacto Rel 3 K 52 a
2	Oscilografo de control Rel 3 U 127 b
1	Amplificador de control y medicion Rel 14 R 42 d
3	Auricular 2 x 2000 Ohm 9 Fg tph 2 a
div.	Borne cocodrilo
div.	Pieza de acoplamiento KD 10
1	Altoparlante Rel 14 R 114
1	Medidor de factor de potencia Nº 217 070
1	Medidor termico de potencia Rel 3 U 84 a
1	Medidor de capacidad, Nº 236 000
div.	Enchufe de lineas
6	Puente de medición RLC, Nº 236.600
1	Rectificador de medicion Rel 3 B 919
9	Cofre de medicion Rel 3K 117 c
div.	Linea de medicion
1	Transmisor de medición Rel 3 W 28 a
3	Transformador de medicion Rel 3 B 23 a
3	Aparato de medición Multizet
1	Multizet 5000 Ohm/A. Nº 231.282
3	Multizet A-Veff Nº 231 260
18	Multizet A-V-Ohm. Nº 231 250
1	Multizet para a.f. Ms 1dr 23 b
2	Multizet micro A. Nº 231 252
3	Equilibrador variable Rel 3 L 311 a

Cantidad	DESCRIPCION
60	Inductancia para circuito de balance Rel aps 208 a
1	Aparato de trazado, Nº 277.000
4	Resistencia enchufable 15A 30a
2	Equipo de red Rel 3 U 914 b
3	Transformador de red zub tr M 74
1	Receptor de b.f. Rel 3 D 231 a
1	Receptor de nivel a pantalla Rel 3 K 20 b
2	Receptor de nivel a pantalla Rel 3 D 320 a
2	Medidor de nivel a pantalla Rel 3 K 26 a
7	Hipsometro selectivo Rel 3 D 311 k
7	Hipsometro Rel 3 D 315 b
2	Hipsometro Rel 3 D 317
1	Hipsometro selectivo Rel 3 D 325
5	Hipsometro Rel 3 D 332 b
1	Hipsometro Rel 3 D 333 o
3	Transmisor de nivel Rel 3 W 27
4	Transmisor de nivel Rel 3 W 29 b
3	Transmisor de nivel Rel 3 W 53 d
7	Transmisor de nivel Rel 3 W 212 p
6	Transmisor de nivel Rel 3 W 316 d
2	Transmisor de nivel Rel 3 W 321 a
1	Dispositivo para fotografia, Nº 277.000
60	Varilla de caldeo de perlon RHK 320
3	Voltimetro de precision portátil. Nº 230.055
1	Auricular de pinuela 2 x 70 Ohm 9 Fg tpn 2 d
2	Generador de señal de control Rel 3 W 419 b
1	Mezclador de señal de control Rel 3 W 420
1	Caja de entrada de reserva, Nº 270.231
1	Caja de almacenamiento de reserva, Nº 270.230
20	Juego diodos a cristal GD 2 E
2	Amplificador de tendencia Rel 34 U 21 f
2	Equipo de medicion de valvulas Rel 3 K 312 b
1	Equipo de medición de resistencia Rel 3 R 217 p
1	Oscilógrafo Oszilloport, Nº 280.200
6	Oscilador
6	Oscilador de frecuencia compleja Rel 3 W 112
2	Dispositivo de escritura adicional Rel 3 K 231 a
1	Filtro de transmision 9 T Bv 5614/66
1	Transmisor 9 T Bv 5612/7
1	Difusor Rel 3 W 39 a
2	Voltimetro Rel 3 U 122
15	Capsula microfónica 9 Fg mph 2 a
15	Bobina Rel sp 57 b
2	Estabilizador Stv 150/60 F
5	Diapason T div 164 a
8	Examinador del paso de corriente EPV
6	Condensador escalonado Rel 3 B 51
6	Resistencia escalonada Rel 3 B 41 b
4	Zumbador con transformador
1	Choque de simetria
1	Transformador de simetria Rel 3 B 326 m
2	Rele telegrafico T rls 64 a
2	Filtro pasabajo de 7 etapas Rel 3 F 61 a
22	Caja portátil para Multizet. Nº 231.956
2	Caja de transporte Nº 232.120
1	Filtro de supergrupo Rel Bv 15 D 14
1	Filtro de supergrupo Rel Bv 15 D 18
1	Filtro de supergrupo Rel Bv 15 D 22
1	Transformador p. 2000 Ohm
1	Amplificador para telegrafia armónica T bkg 180 a
1	Distorsiómetro Rel 3 F 49 a
4	Resistencia enchufable p. telegrafía armónica I rk 62 a
2	Resistencia enchufable p. telegrafia armonica I rk 64 a
8	Resistencia enchufable p. comprobador de relés a Rel sp 6 a
1	Amplificador p. receptor heterodino Rel 3 U 62 a
2	Resistencia enchufable Ms wd 60 a
3	Resistencia para Multizet
1	Dispositivo de accionamiento Rel 3 W 914
1	Equipo de medicion de barrido Rel 33 L 61
2	Condensador Rel 3 W 912 a
2	Transformador de corriente, Nº 249.136
1	Frecuencimetro oscilante, Nº 230.610
3	Anillo de presion
1	Pinza pela-cables. Nº 10.724
2	Dispositivo extractor Kukko
1	Pinza de acabado 0.8 mm.
1	Base para piedra esmeril
2	Calibre, Nº 4
2	Tenaza extractora, Nº 1
3	Hacha
5	Pinza de corte
2	Soplete oxhidrico para soldar plomo
2	Raspador de plomo 10"
4	Alicate de corte para plomo
3	Juego de mechas
12	Mandril de taladro
1	Agujereadora "L eto"
1	Agujereadora GEK
5	Agujereadora "Duax"
8	Base para agujereadora
6	Mandril
2	Gancho para separadores, Nº 4
2	Soporte para taladro
4	Mascara de filtro
8	Reductor de presión
1	Punzon 3 mm
1	Pinza electricista 21 cm.
11	Juego calibres de montaje
8	Embudo
2	Calibre para terminal de placa, Nº 4
2	Metro
1	Balanza de resortes 0 — 15 gr.
4	Juego de limas
6	Morza
4	Pinza plana
9	Cable para aparejo
19	Mandril acertado
2	Pieza en forma de horquilla
20	Macho de roscar
2	Varilla con rosca
2	Aparejo 1.5 ton.
4	Mango para taladro
21	Taladro "Duax"
4	Extinguidor portatil
8	Lampara portatil
6	Acumulador de acero
2	Piedra de amolar manual
1	Juego llaves "Inbus"
1	Perno de ajuste
3	Pinza de ajuste
2	Aparejo 400 kgr
9	Tanque de combustible 20 l
8	Tanques para kerosene 5 l.
7	Tanques para agua 20 l
7	Punzón expulsador
8	Timbre con transformador, Nº 10.220
2	Alicate universal

Cantidad	DESCRIPCION
1	Limpiador de contactos
1	Espejo de contactos
5	Pinza conica
1	Punto de marcar
1	Aparejo 3000 kgr.
1	Raspador de barniz
1	Extractor de zocalos
1	Extractor de lámparas
2	Regleta terminal con pieza intercambiable
2	Soldador eléctrico 30 W
2	Soldador eléctrico 80 W
19	Alicate para soldadura
1	Sierra mecánica
39	Taladradora para piedra
2	Agujereadora con varios husillos
3	Juego matrices
2	Reloj de medida
1	Martillo
2	Tubo mezclador
2	Traje para montaje de baterías
2	Calibre para montaje de armario departidor de cables
2	Juego de boquillas
1	Equipo de conexión a la red Fg 211, Nº 270.210
1	Martillo de remachar
1	Aceitera
2	Alicate paralelo 6"
4	Farol Petromax
1	Pinceta
18	Pala recta
2	Medidor de precisión 0,01 mm.
1	Nivel
6	Punta de prueba
2	Juego llave crique
1	Calibrador cónico
4	Aro para husillo
1	Llave francesa
8	Válvula de seguridad para soplete oxhídrico
4	Alicate redondo
1	Arco de sierra
2	Raspador
1	Estuche con herramientas de uso general
8	Grillete para aparejo, 5000 kgr.
2	Tijera
1	Piedra esmeril
48	Llave inglesa
6	Lima de cerrajero
17	Llave para mandril
2	Formón
23	Destornillador
2	Destornillador automático
1	Destornillador tipo barreno
2	Destornillador aislado
1	Destornillador con buscapolos
1	Destornillador con 6 puntas
1	Destornillador cuadrado
1	Termohirógrafo
2	Calibres
2	Antiparras para soldar
13	Lonas
2	Juego sopletes para soldar
3	Pinza de corte oblicuo
2	Cinturón de seguridad
1	Juego herramientas especiales
4	Pinza de punta
2	Soplete para pintar
2	Polea de acero
2	Aspiradora
74	Llave de tubo
3	Regleta de enchufes
2	Par trepadores
4	Farol de mecha
1	Zumbador con transformador
4	Termómetro
9	Grupo electrógeno portátil 1.5 kVA
10	Cajas para botiquín o documentos
9	Alicate especial
1	Tacómetro universal manual
1	Llave universal
10	Dispositivo para tender cables
2	Punzón con mandril
4	Hornillo para cera
9	Banco de trabajo desarmable
4	Juego de herramientas para manten de relés Twz 83 a
17	Juego de herramientas
72	Cajas de herramientas con equipamiento diverso
32	Bolsas de herramientas
2	Destornillador angular
8	Escuadra de carpintero

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para aumentar la capacidad de producción de botones de poliester.

DECRETO Nº 4 230

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 129.049/63, en el que la firma "Industrias Plásticas Roco Sociedad Anónima, Industria., Comercial, Financiera e Inmobiliaria solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69, para la importación de maquinarias para aumentar la capacidad de producción de botones de poliester y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Industrias Plásticas Roco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle México número 1442, Capital Federal y planta industrial en la calle Merlo número 245, Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, con excepción al artículo 8º del mismo.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad y producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 4.230

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		DM.	m$n.
1	(Una) Máquina automática para tornear a cuatro cabezas Maxiform, orig. Pondorf, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	26.586	2.326.275
1	(Una) Máquina automática para taladrar a diez cabezas orig. Pondorf modelo B 10, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	15.194	1.329.475
1	(Una) Máquina automática para tornear formas poligonales y redondas orig. Pondorf modelo Polyforma, completa con todos sus elementos para su normal funcionamiento	14.358	1.256.325
		56.138	4.912.075

Son: Cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho marcos alemanes, equivalentes a cuatro millones novecientos doce mil setenta y cinco pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de una máquina higienizadora-standarizadora de leche.

DECRETO Nº 4.234

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.065/68, en el que la firma Miguel Romero e Hijos solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de una máquina higienizadora-standarizadora de leche y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Miguel Romero e Hijos con domicilio legal en la calle San Lorenzo y Bartolomé Mitre, Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba y planta industrial en la calle Patricios Argentinos y Bartolomé Mitre, Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 4.234

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		Cor. S.	m$n.
1	(Una) Máquina higienizadora - standarizadora marca Alfa-Laval, tipo S-2181-M.	14.460	979.954

Son: Catorce mil cuatrocientas sesenta coronas suecas, equivalentes a novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad productiva de su planta de margarinas vegetales.

DECRETO Nº 4.228

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 60.341/69 en el que la firma Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar maquinarias con destino a ampliar la capacidad productiva de su planta de margarinas vegetales y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 501, Capital Federal y planta industrial en la calle Deán Funes número 90, Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de seis (6) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad y producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 4.228

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Un) Equipo completo para la fabricación de margarina "Perfector", de 2000/2400 Kg. por hora de capacidad, compuesto de:		
— 1 (Una) Bomba a pistones de alta presión, presión, tipo 2-53-4 de acero, inoxidable, presion máxima 50 Kg./cm2. con su motor de accionamiento de 5,5 HP.	4.490,50	1.571.675
— 1 (Un) Cristalizador de margarina, marca "Perfector", tipo 4-105, incluyendo el motor principal de accionamiento de 50 HP. y electrobomba de agua de circulación de 0,5 HP., válvula selenoide y válvula de operación del amoníaco, tanque de agua con calefactor de 8 KW., con sistema de cuchillas. Además incluye 2 (dos) tubos intermedios aquietadores (o de descanso) con sus agitadores, para un volumen de 7 lts. cada uno	22.380	7.833.000
— 2 (Dos) Tubos de descanso (resting tube), de acero inoxidable, incluyendo las unidades compresoras respectivas (buffer unit) bridas y bastidores galvanizados	5.132	1.796.200
— 1 (Una) Máquina homogeneizadora de cristales de margarina de eje horizontal (horizontal pinch machine), con agitador y su motor de 10 HP. Construcción de acero inoxidable	4.940	1.729.000
— 1 (Un) Plastificador horizontal de margarina (Horizontal plastificador), con su motor de 10 HP. Construcción de acero inoxidable	3.322,30	1.162.805
— 2 (Dos) Máquinas formadoras de potes plásticos, llenadora y cerradora de potes, volumétricas automáticas para margarina, con su juego de matrices para 8 potes, marca "Formseal" tipo E2C5	67.473	23.615.550
	107.738	37.708.230

on: Ciento siete mil setecientos treinta y ocho dólares estadounidenses, equivalentes a treinta y siete millones setecientos ocho mil doscientos treinta pesos moneda nacional.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

FORMOSA. — **Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar una ley.**

DECRETO Nº 4.437 - Bs. As., 13/8/69.

VISTO el Expediente número 101.847/1969 por el que el Gobernador de la Provincia de Formosa solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se deja en suspenso, por el término de ciento veinte (120) días, la aplicación de las leyes números 395 y 396, referidas al Código Tributario y Ley Tarifaria, respectivamente y, consecuentemente, se ponen en vigencia las normas tributarias que regían con anterioridad a la sanción de las mencionadas disposiciones legales, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 116 del Expediente número 101.847/1969.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, someterá a consideración del Gobierno Nacional, el proyecto definitivo de Código Tributario y Régimen Tarifario a regir en la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SANTIAGO DEL ESTERO. — **Autorízase al Gobernador a sancionar y promulgar una ley.**

DECRETO Nº 4.436 - Bs. As., 13/8/69.

VISTO el Expediente Nº 95.057/1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar una ley mediante la cual se crea la Dirección General de Minería e Hidrogeología, la que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Economía como organismo centralizado, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 8 del expediente número 95.057/1968, con las siguientes modificaciones:

1) Deberá suprimirse el Título IV, Artículos 7º, 8º y 9º.

2) Artículo 6º, inciso e). — Deberá redactarse en la siguiente forma: "Convocar las sesiones del Consejo Técnico de la Repartición y ordenar la ejecución de sus resoluciones."

3) Artículo 10. — Deberá suprimirse el siguiente párrafo: "El Subdirector y el Jefe del Departamento Administrativo y de Asuntos Legales, se desempeñarán como Secretario Técnico y Secretario de Actas, respectivamente, del Consejo."

4) Suprimir el punto final del artículo 16, colocar en su lugar una coma y agregar el siguiente párrafo: "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 del decreto ley nacional número 6.674/63".

5) Como consecuencia de las modificaciones precedentes, deberá renumerarse el articulado del proyecto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Comercio Exterior

IMPORTACION

Sustitúyense los derechos de importación del carbonato de sodio.

DECRETO Nº 4.587. — Bs. As., 19/8/69.

VISTO lo acordado en el curso de las negociaciones cumplidas en el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre el 21 de octubre y el 16 de diciembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que según surge del acápite 12.A) del Acta de Negociaciones del referido Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, se convino reemplazar el compromiso establecido en la letra B.1) del Acta de Negociaciones del Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia con relación a la elevación de los derechos para terceros países para el ítem NABALAC 28.42.1.01 - Carbonato de sodio neutro (sal de solvay, ceniza de soda), puro e impuro;

Que a los efectos de materializar dicha sustitución la República desgravó totalmente en el mencionado Período de Sesiones Ordinarias la importación del producto zonal, a la vez que asumió el compromiso de elevar los derechos vigentes para terceros países al veinte por ciento (20%) ad-valorem;

Que no obstante, se ha dejado claramente establecido que cuando exista producción nacional, la República podrá elevar el nivel de gravámenes aplicables a la Zona manteniendo un margen de preferencia de veinte (20) puntos con relación a extrazona;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas pertinentes,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por los que se indican a continuación:

28.42.01.01 Carbonato de sodio neutro, puro .... 20 %

28.42.01.02 Carbonato de sodio neutro, impuro .... 20 %

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Cuando se instale en el país la industria del carbonato de sodio, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior propondrá al Poder Ejecutivo, y con la antelación necesaria para evitar perjuicio a la producción nacional, el establecimiento de los derechos de importación aplicables a terceros países y a los Miembros de la ALALC necesarios a su desenvolvimiento, manteniendo un diferencial de veinte (20) puntos entre ellos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Juan B. Martín. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli — Luis B. Mey.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

"AÑO DE LA GENETICA"

Declárase al corriente año 1969.

DECRETO Nº 4.368. — Bs. As., 11/8/69.

VISTO este expediente Nº 1882/69, lo solicitado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en el sentido de que el presente año 1969 sea declarado "Año de la Genética", y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso del corriente año se han de producir acontecimientos de significativa relevancia vinculados a ese importante aspecto de la investigación científica, tales como los Cincuenta años (50) de actividad del Ingeniero Agrónomo Enrique Klein, las bodas de plata del Centro Nacional de Investigaciones Agrícolas, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y los Cuarenta y un años (41) de vida del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina;

Que la magnitud de la tarea desarrollada por estos investigadores, como así también por todos aquellos genetistas y fitotecnistas que de una manera u otra han aportado su sacrificado esfuerzo en pro del mejoramiento de nuestras especies cultivadas, merece el reconocimiento público por el valiosísimo aporte técnico y económico que han brindado al país;

Que entendiéndolo así, diversas entidades directamente relacionadas con esta importante actividad científica, entre las que se cuenta el Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, han peticionado para que en forma oficial se concrete dicha iniciativa;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase el presente año 1969 como "Año de la Genética".

Art. 2º — El Gobierno Nacional, por intermedio de las Reparticiones Oficiales que corresponda, adherirán a los actos que se realicen con ese motivo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Francisco A. Imaz. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Energía y Minería

OBRAS PUBLICAS

Declárase de interés nacional las obras para la construcción de una planta de almacenamiento de gases licuados refrigerados.

DECRETO Nº 4.539 — Bs. As., 18/8/69.

VISTO el Expediente Nº 516.340/66 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería por el cual Gas del Estado solicita se declare que la Construcción, Provisión, Montaje y Puesta en Marcha de una Planta de Almacenamiento de gases licuados refrigerados, a ser instalada en San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, es obra de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la obra de que se trata es la misma cuya instalación estaba prevista para Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires, y que fuera declarada de interés nacional por Decreto Nº 5.111/66;

Que posteriores estudios acordaron primera prioridad a la ampliación del almacenaje en San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y aconsejaron la ubicación de la obra en dicha localidad;

Que median al respecto las mismas razones de abaratamiento de fletes, mayores facilidades para la consecución de bodegas y posibilidad de almacenar gas licuado en previsión de las épocas de demanda extraordinaria;

Que en definitiva no se trata sino de adecuar las normas en vigencia a la realidad de las obras que contemplan;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, a los efectos previstos en el Artículo 11º, in fine, de la Ley Nº 15.273, las obras para la Construcción, Provisión, Montaje y Puesta en marcha de una Planta de Almacenamiento de gases licuados refrigerados, a ser instalada en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en reemplazo de la que fuera prevista en Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires, por Decreto número 5.111/66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis M. Gotelli. — Luis B. Mey.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

DECRETO Nº 4.575 — Bs. As., 18/8/69.

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Manuel Astigueta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Juan B. Martín.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Interventor.

DECRETO Nº 4.517 — Bs. As., 18/8/69.

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Oscar Horacio Bordarampe al cargo de Interventor en la Junta Nacional de Carnes, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Oscar Horacio Bordarampe, al cargo de Interventor en la Junta Nacional de Carnes, para el que fuera designado por decreto Nº 5.375 del 27 de julio de 1967.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

DECRETO Nº 4.513 — Bs. As., 18/8/69.

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Interventor en la Junta Nacional de Carnes y atento lo propuesto en tal sentido, por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Junta Nacional de Carnes, con las facultades que acuerda el artículo 1º de la Ley Nº 16.940, al señor Abdón Lizaso Bilbao — Matrícula Nº 1.736.350.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones.

DECRETO Nº 4.381. — Bs. As., 11|8|69.

VISTO el Expediente Nº 1.052-SR-69, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Agente Luis Antonio Sotillo, quien infringiera lo prescrito por el artículo 34, incisos 7º) y 8º), del Decreto Ley 333|58, con el agravante del artículo 374, inciso 2º), del Decreto 6.580|58; atento lo actuado y acorde con lo dictaminado a Fs. 41,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del Agente de la Policía Federal, Luis Antonio Sotillo (M. I. número 6.151.785), dispuesta por Resolución de dicho Organismo, con fecha 5 de mayo de 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia

DECRETO Nº 4.382. — Bs. As., 11|8|69.

VISTO el Expediente número 901-R-1968, en el que la Policía Federal solicita la exoneración de diverso personal, por haber infringido lo prescripto en distintos artículos del Decreto Ley 333|58 y Decreto 6.580|58; atento lo actuado y conforme lo dictaminado a fs. 91|93,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Carlos Elías Solano (M. I. Nº 4.433.307), y conviértese en exoneración la baja del Cabo 1º Juan Carlos Resio (M. I. número 4.818.532, y del Agente Ricardo Angel Martínez (M. I. 4.443.209), dispuesta por Resolución de la citada Dependencia, con fecha 27 de diciembre de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia

ACLARACION

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PETROQUIMICA. — **Régimen para la promoción de la industria petroquímica.**

DECRETO Nº 4.271. Buenos Aires, 7 de agosto de 1969.

Se transcriben a continuación los artículos 1º y 2º y parte del 3º del mencionado decreto, en razón de haber aparecido en forma ilegible en la edición del Boletín Oficial del 19|8|69.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Se establece el presente régimen para la promoción de la industria petroquímica. Se entiende por tal, a los efectos de este decreto, la elaboración de los productos químicos derivados del petróleo y gas natural incluidos en el Anexo A que integra este decreto.

Art. 2º — A partir de las Cero (0) horas del 1º de noviembre de 1969, se fijan los siguientes precios para las materias primas que utilice la industria petroquímica:

Lugar de entrega Partidos o Departamentos y Provincias	Nafta C. y F. - planta petroquímica m$n.|ton.	Etano y etileno, incluido en el gas natural o de refinería, pesos 1.000.000 m|n. calorías
Fuerte General Roca (Prov. de Río Negro)	—	184.95
Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires) ...	—	323.90
San Lorenzo-Rosario (Prov. de Santa Fe)	9.100	351.70
La Plata-Campana (Prov. de Buenos Aires)	8.050	393.55
Tercero Arriba (Prov. de Córdoba)	—	282.20

La Secretaría de Estado de Energía y Minería propondrá al Poder Ejecutivo los precios de las materias primas en otros puntos del país sobre la base de los precios para Buenos Aires, disminuidos o aumentados según influyan los costos de transporte desde la fuente de las materias primas hasta los lugares de consumo, aplicando los mismos criterios en cuanto a costos seguidos en la determinación de precios del cuadro precedente.

Los precios del propano y butano, extraídos, y del propileno y butileno, incluidos en gas licuado, serán de Doce mil doscientos cincuenta (12.250) m$n.|Ton. y de Trece mil (13.000) m$n.|Ton., respectivamente, en condiciones C. y F. planta petroquímica, en todo el país.

Los precios antedichos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984. Serán reajustados en casos de variación de los precios de importación de la nafta, del fuel-oil y del gas licuado tomados en condiciones C. y F. Buenos Aires, adoptándose como base Nueve mil cien (9.100) m$n.|Ton. para nafta C. y F. San Lorenzo y Cuatrocientos cuarenta y cuatro con sesenta y cinco (444.65) m$n. por millón de Calorías para fuel-oil C. y F. Buenos Aires.

Las materias primas para la industria petroquímica promocionadas por este decreto por medio de precios de fomento quedan exentas de los gravámenes establecidos en las Leyes 12.143, 16.656, 17.597 y 18.201 y disposiciones correlativas.

Art. 3º —Los productos derivados de las materias primas incluidas en el artículo 2º y no utilizados en la elaboración de productos petroquímicos —propia o por terceros— deberán ser devueltos a la empresa proveedora a los mismos precios a los que fueron adquiridas las materias primas. expresados en pesos m|n. por tonelada para los subproductos de nafta, propano, butano, propileno y butileno incluidos en gas de refinería o gas licuado y en pesos m|n. por caloría para los subproductos de etano, etileno y metano incluidos en gas natural o gas de refinería, o al precio oficial de venta que rija en el país para el producto devuelto en caso de que este último precio sea inferior al anterior. Las devoluciones antedichas serán en condiciones FOB planta petroquímica.

La nafta refinada se devolverá a la empresa petrolera después de extraídos el benceno, el tolueno y los xilenos a un precio equivalente al Noventa y cinco (95) % de su valor de compra en condiciones FOB planta petroquímica.

En caso de haber importado la materia prima la empresa deberá entregar los productos derivados de su elaboración que no se utilicen en la elaboración de productos petroquímicos a una de las Empresas del Estado, en las condiciones de precio establecidas en el párrafo anterior.

DECRETOS Y RESOLUCIONES SINTETIZADOS

(Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el decreto Nº 15.209|59)

Ministerio de Economía y Trabajo

DECRETO Nº 3.515 — Bs. As., 26|6|69
Ratifícanse las designaciones y reincorporación de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina a favor de Carlos Alberto Aliaga, Arcadio Avelino Cabeza Rodríguez Carlos Hugo Cangemi, Carlos Aníbal Degrossi y otros.

DECRETO Nº 3.516 — Bs. As., 26|6|69
Ratifícanse las designaciones efectuadas por el Banco de la Nación Argentina en fecha 6|6|69 del doctor Eduardo Fermín Tolomei como Abogado titular de la sucursal Villaguay y de Julio Rafael Ferreyra como Ordenanza provisional en la Filial Córdoba en tareas de sereno.

DECRETO Nº 3.517 — Bs. As., 26|6|69
Mantiénese la vigencia de lo dispuesto por el Decreto 2.297|69 y danse por prorrogados los contratos de servicios, en el Instituto Nacional de Reaseguros a favor de José Alberto Lastiri, Román Magallanes Francisco José Lentino, Eduardo Giliberto Alonso, Servando López y otros.

DECRETO Nº 3.782 — Bs. As., 14|7|69
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Rubén Adolfo Manniello contra la resolución de fecha 13|9|68 del Banco de la Nación Argentina, la que se confirma.

DECRETO Nº 3.783 — Bs. As., 14|7|69
Ratifícanse las designaciones de personal temporario efectuadas por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dispuestas por el punto 1º de la resolución 160|69, las cuales tendrán vigencia hasta el 31|12|69, a favor de Cecilia Noemí Rosner, Raúl Rodríguez y otros.

DECRETO Nº 3.860 — Bs. As., 16|7|69
Autorízase al Ministerio de Economía y Trabajo a celebrar contrato de locación de servicios con el Licenciado en Ciencias Económicas Juan Carlos De Pablo, por el término de seis meses, con una remuneración mensual de $ 250.000 m|n.

DECRETO Nº 3.936 — Bs. As., 18|7|69
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031, con las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, para las Secciones 0-Erogaciones Corrientes y 4-Erogaciones Capital del Organismo Descentralizado 040-Comisión Nacional de Valores, los que quedan fijados en la suma de $ 127.000.000 m|n.

DECRETO Nº 4.048 — Bs. As., 25|7|69
Ratifícanse las designaciones de personal temporario efectuadas por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dispuestas por el punto 1º de la Resolución P.128|69, las cuales tendrán vigencia hasta el 31|12|69, a favor de María del Rosario Abalfari, Ilda Eloísa Farina, Pedro Florencio Montanez y otros.

DECRETO Nº 4.121 — Bs. As., 30|7|69
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Willar Nelson Reta Bruna contra la resolución del Banco Industrial de la República Argentina de fecha 24|11|66 que dispuso su cesantía.

DECRETO Nº 4.239 — Bs. As., 6|8|69
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma M. Davison S. A. I. C. F. e I. contra la resolución del Banco de la Nación Argentina de fecha 3|1|69, por la que se le solicitara a aquella el reintegro de la suma de $ 302.016 m|n, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.240 — Bs. As., 6|8|69
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Laboratorios Roux-Ocefa S. A. C. F. e I. contra la resolución de fecha 2|3|67 del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.242 — Bs. As., 6|8|69
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Oscar Alcibíades Oliva contra la resolución 1.227 del 18|9|67 de la Presidencia de la Caja Nacional de Ahorro Postal la que se confirma.

DECRETO Nº 4.295 — Bs. As., 8|8|69
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Ignacio Ramón Boutet contra la resolución de fecha 21|4|69 del Banco de la Nación Argentina, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.296 — Bs. As., 8|8|69
Ratifícanse las designaciones de personal temporario mensualizado efectuadas por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, a favor de Celia Romilda Crispens, Mercedes Gaudiño de Hoffmann, Lidia Ester Kalbermatter, Victoria Arce de Reyna y otros.

DECRETO Nº 4.297 — Bs. As., 8|8|69
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Justo Pedro Garate contra la resolución 149|67 de la Presidencia del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, que le impone un día de suspensión, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.298 — Bs. As., 8|8|69
Desestímase por improcedente el recurso deducido por el ex agente de la Caja Nacional de Ahorro Postal Arturo Jorge Serantes Peña contra la resolución 1.222|67 del Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.386 — Bs. As., 11|8|69
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Francisca Josefa Pérez contra la resolución de fecha 9|8|68 del Banco Industrial de la República Argentina, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.387 — Bs. As., 11|8|69
Recházanse los recursos deducidos por los agentes del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, Martha Beatriz Barbieri y Carlos Federico Granese contra la resolución de la Presidencia de dicho Instituto del 6|4|69, la que se confirma.

DECRETO Nº 4.389 — Bs. As., 11|8|69
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Darwin Augusto Bay contra la resolución de fecha 1º|8|66 del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, la que se confirma.

Secretaría de Hacienda

DECRETO Nº 3.292 — Bs. As., 10|6|69
Exonérase al agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos Angel Rodríguez.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO, SALTA-JUJUY

Personería Gremial

RESOL. Nº 407. — Bs. As., 16|7|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Gas del Estado, Salta. Jujuy, en el expediente Nº 40.209|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que presta servicios en Gas del Estado ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicio en las provincias de Salta y Jujuy; con zona de actuación en las provincias de Salta y Jujuy;

Que desde el 29 de julio de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 34, corre el aval formulado por la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado;

Por ello;

El Secretario de Trabajo,
resuelve:

Artículo 1º. — Aprobar el estatuto obrante de fojas sesenta y seis (66) a ochenta vuelta (80 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta, Jujuy, con domicilio en la calle Mollinedo Nº 471 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que presta servicios en Gas del Estado ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicio en la provincias de Salta y Jujuy; con zona de actuación en las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 2º. — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial, del Estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta-Jujuy, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º. — Denomínase Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta Jujuy a la asociación profesional de trabajadores constituída a los 29 días del mes de julio de 1963, por el personal que presta servicios en Gas del Estado ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicio, en las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 2º. — El Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta Jujuy, fija su domicilio legal en la calle Mollinedo 471, Salta.

Art. 3º. — La zona de actuación del Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta Jujuy, comprende las siguientes provincias: Salta y Jujuy.

TITULO II

De los Fines y Propósitos

Art. 4º. — Los fines y propósitos del Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta Jujuy, son los siguientes:

a) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los Empleadores.
b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus asociados ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra Repartición del Estado a petición de parte a intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar los intereses del Sindicato.

Art. 5º. — Participar en los organismos Estatales de Ordenación del Trabajo y Seguridad Social.

a) Plantear ante los respectivos Organismos de Gas del Estado, todo aquello que tienda a mejorar los servicios sin detrimento del Gremio.

Art. 6º. — Participar por sí o por intermedio de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, ante la Dirección General de Gas del Estado o sus respectivos Organismos, la celebración de acuerdos o convenios colectivos de trabajo, que aseguren al Gremio y sus asociados mejores condiciones de trabajo y salarios.

a) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimiento, bibliotecas, colonias de vacaciones y viviendas para sus asociados.

Art. 7º. — Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos específicos y generales, tendientes a este objeto.

Art. 8º. — Fomentar el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados y sus familiares.

Art. 9º. — Para ser socio del Sindicato del Personal de Gas del Estado el aspirante deberá presentar a la Comisión Directiva, una solicitud de afiliación, que a tal efecto se le hará entrega, donde conste todos sus datos personales y demás circunstancias que la misma determine, debidamente firmada. Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, operándose su aceptación tácita si no se pronunciara dentro del aludido plazo. Toda solicitud rechazada deberá ser elevada, con sus antecedentes, a consideración de la primera asamblea que se realice. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Comisión Directiva, por un motivo legítimo, resolviese recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

Art. 10. — El socio una vez aceptado por la Comisión Directiva y habiendo cumplido con la cuota societaria empezará a gozar de todos los beneficios del Sindicato a los sesenta días (dos meses) de su aceptación como tal, todo ello con arreglo al decreto 969|66.

Art. 11. — Los afiliados provenientes de otros Sindicatos de Gas del Estado, que ingresen a prestar servicios dentro de la zona de actuación de este Sindicato y soliciten la afiliación, podrán hacerlo siempre que presenten el pase sindical, en este caso y previa aceptación de la Comisión Directiva, recién podrán hacer uso de los beneficios después de transcurrido el término de dos meses que da cuenta el artículo diez.

TITULO III

Obligaciones

Art. 12. — El socio deberá abonar mensualmente el 1 % del sueldo básico, en concepto de cuota sindical, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de Asamblea General Ordinaria.

Art. 13. — Todos los afiliados están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y/o las resoluciones de la Comisión Directiva, o de las Asambleas.

Art. 14. — Los afiliados enfermos que no perciben remuneración y los que se hallen prestando servicio militar obligatorio, quedarán exentos de pago de la cuota social correspondiente, cuando invocando y probando dichas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, continuando con el goce de los derechos y beneficios que le corresponden a los afiliados, siempre que no supere los dieciocho meses.

Art. 15. — Todo afiliado que ocupe cargos representativos de partidos políticos, no podrá ejercer ningún cargo electivo ni usar lemas del "Sindicato de Gas del Estado Comodoro Rivadavia Zona Sur".

Art. 16. — Serán causales de suspensión de los afiliados.

a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas del sindicato, sin causa justificada.
b) La violación o desacato de este estatuto o de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva u otro órgano representativo de la entidad
c) La intemperancia habitual.
d) La injuria o difamación contra el sindicato o sus organismos representativos.
e) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del Sindicato.
f) Cometer actos deshonestos, desleales o irrespetuosos hacia las instituciones o autoridades constituidas o tratar de someter a engaño a las autoridades del sindicato con fines de beneficio personal.

La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de votar y ser electo.

Las causales de expulsión del afiliado serán las establecidas en forma taxativa por el art. 7º del Decreto 969|66. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes correspondientes. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 17. — El afiliado que adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas, será dado de baja del sindicato, y en caso de posterior reingreso conservará su antigüedad siempre que haga efectivas todas las cuotas adeudadas. En caso contrario será considerado socio nuevo.

Art. 18 — Los afiliados mayores de dieciocho año de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto, votar en las elecciones del sindicato y ser elegido para integrar la Comisión Directiva, o como revisor de cuentas.
b) Solicitar que se convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando el pedido sea apoyado como mínimo, por el diez por ciento (10 %) de los afiliados con derecho a voto.
c) Utilizar servicios que se establecen en beneficio de los afiliados.
   Este beneficio se extiende también al afiliado jubilado y a los afiliados que tuvieran más de catorce y menos de dieciocho años de edad.
d) Todo afiliado podrá solicitar su baja del Sindicato, por razones de traslado, retiro o por su propia voluntad.

Art. 19. — La dirección y administración del Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta Jujuy, estará a cargo de las siguientes autoridades:

Organos de Dirección y Administración

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) Comisión Directiva.

Organo de fiscalización

a) Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO IV

De las Asambleas

Art. 20. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y constituidas conforme a estos estatutos; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a los estatutos o a las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Prosecretario General y en caso de ausencia de ambos, por el socio que la Asamblea designe.

Art. 21. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el lugar, día y hora que fije la Comisión Directiva, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año. En ello se presentará y considerará la memoria, balance, informe de los revisores de cuentas e inventario del último ejercicio que cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. En la misma asamblea se fijará la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a los salientes y se elegirá la junta electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos estatutos.

Art. 22. — La citación para asamblea General Ordinaria, se hará mediante aviso puesto a la vista de los asociados con la inclusión de la Orden del Día, balance e inventario en la sede del Sindicato, como así en los medios de difusión local, prensa oral escrita, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Para que la Asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la fijada para su iniciación, podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que estos estatutos determinen una mayoría especial.

Art. 23. — Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición escrita y fundada formulada por el diez por ciento (10 o|o) como mínimo de los socios con derecho a voto. En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días (30, de formulado el pedido. El quórum será el mismo establecido para las asambleas ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial. Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las asambleas ordinarias.

Art. 24. — Será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La designación de Delegados o representantes ante la Federación del Gremio o la Confederación General del Trabajo;
b) La afiliación o desafiliación del gremio ante organismos de trabajo de segundo o tercer grado;
c) La separación o expulsión de sus afiliados, que hayan sido sancionados en primera instancia por la Comisión Directiva.

Art. 25. — En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de sus cuotas y en las mismas sólo podrán ser considerados los asuntos incluidos en la orden del día.

Art. 26. — Para autorizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles del Sindicato y en general para todo acto jurídico respecto a bienes inmuebles, será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 27. — Las asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos estatutos y de las leyes. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el libro de actas y éstas serán firmadas por el Secretario General, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto designados por la Asamblea.

Art. 28 — Las votaciones en las asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen un procedimiento especial. Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes lo soliciten. La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el artículo veintisiete (27).

TITULO V

Reglas de Discusión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 29. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitada y no permitirá interrupción alguna; salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 30. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resuelve.

Art. 31. — El Presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 32. — Toda moción, para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, se podrán votar cuando se trate la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e informe de los Revisores de Cuentas, ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 34. — El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la asamblea una vez concluida la Orden del Día.

Art. 35. — Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones Previas.

a) Las que se relacionen en aclarar puntos de tema en discusión;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
f) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema;
g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda otra cuestión debiéndose pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriormente de palabras.

Art. 36. — Se consideran cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 37. — Se consideran cuestiones de orden, las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la asamblea o asambleístas con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 38. — Cuando una cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 39. — El uso de la palabra deberá ser solicitada por los asambleístas levantando la mano, no será permitido dialogar.

TITULO VI

Comisión Directiva

Art. 40. — La Comisión Directiva estará constituida por nueve miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes:

Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Secretario Administrativo, Prensa Cultura y Propaganda, un Secretario Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además, tres Vocales Suplentes que en caso de vacantes, sustituirán a los vocales titulares en el orden que fueron elegidos.

Art. 41. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos a excepción del Secretario General que para ser reelecto en este cargo deberá transcurrir dos años para ocupar nuevamente el cargo de Secretario General.

Art. 42 — Obligatoriamente la mitad de los miembros Directivos deberán ser argentinos, ya sean nativos o naturalizados.

Art. 43. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere ser socio mayor de edad, tener una antigüedad como socio no menor de dos años, estar al día con Tesorería y no estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Art. 44. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando las convoque el Secretario General o dos de sus miembros, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieren una mayoría especial.

Art. 45 — Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva podrán resolverse por mayoría de votos siempre que a la reunión asistiera igual o mayor número de miembros que a la reunión, que hubiera tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 46. — Las deliberaciones y resoluciones tomadas por Comisión Directiva, serán asentadas en el libro de actas, las que serán firmadas por el Secretario General o quien presida la reunión, conjuntamente con el Secretario de Actas. Toda enmienda o corrección de un acta será hecha de puño y letra del Secretario de Actas, firmada por éste y el Secretario General.

Art. 47. — La falta de asistencia de un miembro de Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas injustificadas, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

TITULO VII

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; sus reglamentaciones internas; las resoluciones de asamblea general y sus propias decisiones;
b) Custodiar y administrar el patrimonio del sindicato, tratando por todos los medios lícitos de acrecentar su capital social;
c) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencia con causa justificada;
d) Confeccionará la Memoria y Balance del Ejercicio vencido, dándolo a conocer a sus asociados por medio de boletines con veinte días de anticipación (20) a la fecha de la asamblea General Ordinaria que se realizará dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año, la que en definitiva resolverá sobre su aprobación o desaprobación;
e) Amonestar suspender a los afiliados, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el socio cometa actos de los previstos en el artículo dieciséis (16).
f) Resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que no se opongan a la buena marcha, administrativa y defensa de los intereses del Sindicato:
g) Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos

que deban ser sometidos a asamblea de socios:

h) Nombrar las subcomisiones necesarias, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato; solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembro por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de los miembros presentes;

i) Citará a asamblea en los casos determinados en estos estatutos o por pedidos de socios que llenen los requisitos establecidos, o cuando lo considere conveniente, y confeccionar la orden del día de las asambleas.

Art 4 — La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, si así lo hiciera no podrá abandonar el cargo; en ese caso convocará a asamblea general extraordinaria, la que nombrará una comisión compuesta de cinco miembros, la que se hará cargo del sindicato. Esta Comisión, dentro de los treinta días convocará al gremio a elecciones, para nombrar las nuevas autoridades.

TITULO VIII

Obligaciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 50. — Son deberes y obligaciones del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos;

b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones que se dicten, ya sean de asamblea como así de las tomadas por la propia Comisión Directiva. Documentación.

c) Deberá firmar toda la correspondencia de Sindicato, conjuntamente con el Secretario respectivo;

d) Tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión;

e) Convocar a Asamblea General de socio en los casos previstos por el estatuto como así hacer el llamado a reunión de Comisión Directiva;

f) En caso de gozar de licencia gremial en forma permanente deberá concurrir diariamente a la sede del Sindicato a fin de asegurar al regular desenvolvimiento de las actividades del Sindicato.

TITULO IX

Del Secretario Adjunto

Art. 51. — Son deberes y obligaciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones asignadas el Secretario General;

b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia Temporal, por licencia o enfermedad y en forma definitiva, por renuncia o fallecimiento, en este último caso lo reemplazará hasta la terminación de su mandato;

c) Conjuntamente con el Secretario General firmará toda la correspondencia y demás documentación del Sindicato

TITULO X

Del Secretario General

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) La dilucidación de los entredichos que se originen en violación concerniente al cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y hacerlos cumplir;

b) Deberá asesorar a todos los afiliados en sus derechos y obligaciones;

c) Entenderá en todos aquellos asuntos relacionados exclusivamente con la legislación obrera respecto de su aplicación en el gremio;

d) Llevará un archivo de todas las leyes obreras y de jurisprudencia laboral.

TITULO XI

Del Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevará los libros de actas de reunión de Comisión Directiva y actas de asambleas, siendo el encargado de dar lactura de las mismas y firmarlas conjuntamente con el Secretario General;

b) Llevara un libro índice donde consten todos los acuerdos de las asambleas y de Comisión Directiva.

TITULO XII

Del Secretario Administrativo, Prensa, Cultura y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) La preparación de los trabajos orgánicos de la entidad como ser asamblea, comisiones, reuniones, actos y todos aquellos otros que tiendan a impulsar por un camino progresista la vida del gremio;

b) Mantendrá un fichero actualizado con el movimiento de afiliados, altas y bajas;

c) El cuidado y mantenimiento de la sed sindical y sus instalaciones;

d) Tendrá a su cargo la información general a gremio por medio de la prensa oral, radial y escrita.

TITULO XIII

Del Secretario Tesorero

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario Secretario:

a) Estará a su cargo la administración de los fondos del Sindicato provenientes de la cuota mensual, d los descuentos a los asociados, donaciones y otros valores;

b) Presentará el estado mensual de caja la Comisión Directiva, como así la nómina de los socios morosos recabando de ella bajo constancia en actas, las medidas que impongan al respecto;

c) El Secretario Tesorero está facultado por los presentes estatutos a negarse a suscribir un pago y hacerlo efectivo cuando estima que el mismo no es correcto, debiendo solicitar a la Comisión Directiva convocatoria de una asamblea, para deslindar responsabilidades de cada caso, así como en aquellos casos en que esté en juego total o parcialmente los intereses y/o el patrimonio de la organización, confiados a su custodia;

d) Procederá a confeccionar el balance anual de entradas y salidas, cerrando el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance será puesto a consideración de la asamblea ordinaria, para su aprobación.

Art. 56. — La Comisión Directiva abrirá un cuenta corriente en un banco local a la orden del Sindicato, con la constancia de que tanto los depósitos como la extracción de sus fondos deberá hacerse con la firma del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

TITULO XIV

De los Vocales Titulares

Art. 57. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las secciones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Integrar cualquier subcomisión en caso de que se le designe;

c) Cubrir las vacantes producidas en las distintas secretarías, salvo las del Secretario General y Secretario Adjunto El primer vocal reemplaza al Secretario Tesorero.

TITULO XV

De los Vocales Suplentes

Art. 58. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos que éstos pasen a otros puestos o estén ausentes por renuncias, separación o fallecimiento;

b) Formar parte de las subcomisiones que se le designe;

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto

TITULO XVI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 5 . — Conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la misma oportunidad se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas cuyo mandato será por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — El cargo de revisor de cuentas es incompatible con el miembro de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Son atribuciones y obligaciones de los Revisores de Cuentas:

a) Revisar el Balance General e Inventario que anualmente preparará la Comisión Directiva, y producir su informe al respecto, al que será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;

b) Analizar y dictaminar sobre las cuentas del Sindicato cuando la solicite la Comisión Directiva o una asamblea de socios.

Art. 62. — A los efectos de su mejor cumplimiento, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas toda la documentación y demás constancias que se le solicite.

TITULO XVII

Del Patrimonio Social y de su Administración

Art. 63. — El patrimonio del Sindicato estará constituido por los aportes obligatorios de los socios y por las donaciones y legados que reciba el Sindicato, siempre que no fueran de los prohibidos por estos estatutos o las leyes y por los bienes que se adquieren con los recursos así formados.

Art. 64. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o cualquier otro acto relacionado con el movimiento de los bienes sociales, estos bienes deberán ser depositados a nombre de la misma y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero. Todos los pagos del sindicato serán firmados por el Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero respectivamente.

TITULO XVIII

Del Procedimiento de la Designación de las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 65 — La Asamblea General Ordinaria, una vez agotada la orden del día, si corresponde fijará la fecha en que deberá realizarse la elección para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta (30) días.

Art. 66. — La Asamblea General Ordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral, compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio. Confeccionará los padrones, los que serán puestos a la vista en la sede gremial, para la observación de los socios, los que podrán hacerlo hasta tres días antes del comicio. Esta Junta Electoral estará formada por afiliados que no ocupen cargos directivos y que no sean candidatos en las listas presentadas

Art. 6.. — La elección se hará por el sistema de listas, las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación con la firma de los candidatos y refrendadas por veinte (20) socios como mínimo, en condiciones de votar y su oficialización podrá hacerse hasta seis (6) días antes de la fecha del comicio. Las listas se distinguirán por color y deberán contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integrada por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por los estatutos, en caso contrario la Junta Electoral debe rechazarlas. La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por la Junta Electoral con una anticipación no inferior a treinta días. En la convocatoria deberán especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la empresa durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 68. — La Junta Electoral designará el o los presidentes de mesas y con éstos podrán actuar los fiscales que designen los apoderados de listas.

Art. 69. — La Elección se realizará en la sede del Sindicato y/o lugares de trabajo. El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 70. — El día y hora señalado, las autoridades del comicio conjuntamente con la Junta Electoral, se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro para asegurar el secreto del voto y colocarán en el mismo boletas de todas las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna, que previamente será mostrada a los presentes en el acto a fin de asegurarse que está vacía y luego será convenientemente sellada y lacrada Hecho esto se procederá a la apertura del comicio labrándose el acta correspondiente.

Art. 71. — Las autoridades del comicio tendrán a la vista el padrón de los socios en condiciones de votar, donde tomarán nota de los que emitieron el voto.

Art. 72. — Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo, labrándose al acta respectiva y de inmediato se procederá al recuento de votos, y de no haber objeción por parte de los representantes de listas, se procederá al escrutinio la Junta Electoral tado del escrutinio la Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de l. lista que obtuvieron mayor cantidad de votos emitidos, quienes asumirán sus cargos, dentro de los cinco (5) días.

Art. 73. — Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y a sus garantías democráticas no previstas en el presente título, se regirán por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nº 969|66.

TITULO XIX

De la Revocación del Mandato de las Autoridades del Sindicato

Art. 74. — Un número de socios que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto, podrán solicitar la convocatoria de una asamblea general extraordinarias a fin de revocar el mandato de las autoridades del sindicato. — La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva y si reuniere el número de firmas necesarias, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud par una fecha que no podrá exceder de los treinta (30) días de dicha presentación.

Art. 75. — Si la asamblea se expidiera por la mayoría de los tercios de votos de los socios presentes por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva siempre que hubiere causa fundada y penada por estos institutos: la misma asamblea nombrará una Junta compuesta por cinco (5) socios, la que se hará cargo del Sindicato por el término de treinta (30) días, en cuyo lapso convocará al gremio a elecciones. Al mismo tiempo la asamblea nombrará la Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros para que llene su cometido como lo establece el Título VIII de este estatuto, debiendo las nuevas autoridades asumir sus funciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

TITULO XX

Autoridades y Procedimientos para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 76. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de acción gremial, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta. Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere la votación como mínimo de los dos tercios, de votos de los socios presentes.

Art. 77. — Estas medidas podrán ser propuestas por la Comisión Directiva o por un número de socios con derecho a voto no inferior a diez (10 %) por ciento del total de socios. En este último caso, la solicitud será dirigida a la Comisión Directiva y si reuniera el número necesario ésta deberá convocar a asamblea por una fecha que no podrá exceder de los diez (10) días de la presentación de la solicitud. — En ambos casos se seguirá en todo lo demás, el procedimiento establecido en artículo anterior.

Art. 78. — En los casos contemplados en el artículo 77º el llamado a asamblea podrá hacerse con una anticipación de tres (3) días, por los medios de difusión contemplados en el artículo veintidós.

TITULO XXI

De los Delegados del Personal

Art. 79. — La función representativa en los lugares de trabajo será ejercida por los Delegados del Personal, que se designarán en la proporción establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 969|66. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector de que se trata. Durarán en su mandato el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos para ser candidato deberá ser afiliado a la entidad, tener una antigüedad mínima en la empresa de un (1) año y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones para designar Delegados del Personal deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha del vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazado y su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dado a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días. Las elecciones de Delegados del Personal podrán efectuarse juntamente con las elecciones para designar la Comisión Directiva del Sindicato.

TITULO XXII

Modificaciones de los Estatutos

Art. 80. — Para modificar estos estatutos deberá llamarse a asamblea extraordinaria, y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas, si obtuvieren el voto favorable de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de los afiliados en la sede del sindicato las modificaciones a introducir en los estatutos durante el término del llamado a asamblea.

Art. 81. — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por pedido de un número de socios no inferior al diez por ciento (10 %) de los asociados con derechos a voto. En este último caso se seguirá el procedimiento y términos establecidos en el artículo 74º.

Art. 82. — Por esta única vez la Comisión Directiva queda facultada para introducir las modificaciones que obliguen las autoridades competentes para conceder la inscripción y personería gremial del sindicato.

TITULO XXIII

Disolución del Sindicato

Art. 83. — Ninguna Asamblea General de Socios podrá declarar disuelto el Sindicato mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo, en caso contrario los bienes y recursos del Sindicato del Personal de Gas del Estado Salta Jujuy, pasarán en calidad de custodio a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, previo compromiso expreso por parte de la citada Federación de que los bienes y recursos en custodio serán restituídos de inmediato al nuevo organismo gremial que se constituye, formado por trabajadores de Gas del Estado, siempre que tengan los mismos fines y propósitos que el Sindicato resuelto.

Art. 84. — Si en el término de dieciocho (18) meses no se constituyen un nuevo sindicato, los bienes muebles o inmuebles pasarán a ser propiedad de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, con sede en la Capital Federal de la ciudad de Buenos Aires.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL ALGODON. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 410. — **Bs. As.,** 18|7|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros de la Industria del Algodón, de la ciudad de Formosa, en el Expediente Nº 36.091|60; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de la Industria del Algodón, que se desempeñan en las desmotadoras de algodón, siendo su zona de actuación la totalidad del territorio de la provincia de Formosa;

Que desde el 30 de junio de 1952, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo:

Que a fojas 42 corre agregado el aval de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País:

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante a fojas ciento ochenta y nueve (189) a ciento noventa y cuatro vta. (194 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros de la Industria del Algodón, con domicilio en la prolongación de la avenida 9 de Julio, entre Coronel Bogado y O'Higgins, de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de la Industria del Algodón que se desempeñan en las Desmotadoras de algodón, con zona de actuación en la totalidad del territorio de la provincia de Formosa.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros de la Industria del Algodón y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial: notificar a la Federación de la Industria Aceitera y Afines del País; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º — Se constituye en la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año un mil novecientos cincuenta y dos, una asociación profesional de trabajadores integrada por obreros de la Industria del algodón que se desempeñan en las Desmotadoras de algodón, siendo su zona de actuación la totalidad del territorio provincial y adoptando para su designación la de "Sindicato Obreros de la Industria del Algodón". El domicilio legal de la institución será su local propio, ubicado en la prolongación de la avenida 9 de Julio entre Coronel Bogado y O'Higgins, de esta ciudad de Formosa.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2º — Son sus propósitos y objetivos:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida de los obreros que representa, en el aspecto económico y social, imponiendo el respeto mutuo que merecen los trabajadores que luchan por el mejoramiento de su nivel moral, intelectual y material;

b) Representar a los trabajadores que agrupa ante los poderes públicos, empleadores y organizaciones sindicales que persiguen idénticas finalidades practicando con éstas hasta donde sea posible la solidaridad de clase;

c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos del trabajador, estudiando y planteando ante los poderes públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de los obreros, observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos;

d) Fomentar la cultura general y la superación espiritual de los trabajadores que representa, mediante la creación de Centros Culturales y Escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional que les permita ampliar sus conocimientos sobre dichas actividades. Adoptar toda iniciativa que tienda a humanizar el trabajo, facilitando el mismo por medio de la tecnificación. Instituir cooperativas de consumo, previsión y mutualidades;

e) Asumir la defensa de los afiliados en todos los casos de litigios suscitados por cuestiones de trabajo con la patronal u otras causas que afecten los propósitos del Sindicato, conforme los estatutos presentes;

f) Sostener una biblioteca, y sala de lectura con el fin de cooperar a la elevación cultural de los asociados;

g) Editar una publicación periódica que sea vocero del sindicato.

CAPITULO TERCERO

Art. 3º — Tendrán a su cargo la dirección de este sindicato:

a) Las asambleas generales;

b) La Comisión Directiva y Administrativa;

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO CUARTO

Art. 4º — Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente; y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva y Administrativa crean necesario, o a solicitud de la Comision Revisora de Cuentas o a solicitud del 10 % de los socios cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentar estos últimos en su solicitud el objeto de la misma. La Comisión Directiva y Administrativa convocará a asamblea con treinta días de anticipación a Asamblea General Extraordinaria con diez días de anticipación. Conjuntamente con la publicación de la Convocatoria a las asambleas se remitirán circulares individuales y colectivas para ser colocadas y distribuídas en los distintos establecimientos Desmotadoras de Algodón para conocimiento general de los asociados del gremio Las publicaciones se harán mediante avisos insertos en diarios y|o periódicos.

Art. 5º — **Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán** la actuación de la Comisión Directiva y Administrativa y la Memoria y Balance sometidos a su consideración, debiendo ser aprobados por mayoría de votos de los presentes. La asamblea es la autoridad máxima del Sindicato Obrero de la Industria del Algodón y sus resoluciones tienen carácter obligatorio, y sólo otra asamblea general puede modificar o anular las mismas.

Art. 6º — Las asambleas generales constituyen el órgano soberano del Sindicato Obrero de la Industria del Algodón y los mismos serán ordinarios y extraordinarios, tratarán los puntos que motivaron su convocatoria, debiendo la Comisión Directiva y Administrativa dar a conocer el orden del día a los asociados con la anticipación establecida por el Art. 4º o con menor tiempo si la urgencia del caso así lo requiere, siendo responsable la Comisión Directiva y Administrativa de dicha convocatoria.

Art. 7º — **El orden del día de las asambleas generales ordinarias será** preparado por la Comisión Directiva y Administrativa y dado a conocer a los asociados con la anticipación establecida en el Art. 4º.

Art. 8º — **La asamblea general deliberará sobre los puntos incluidos en el orden del día por rigurosa orden y no** podrán considerarse o tratarse otros asuntos que no se encuentren establecidos en el mismo. El orden del día incluirá los temas que establezca la Comisión Directiva y Administrativa o los que fueren solicitados por los asociados mediante solicitud fundada y|o los que peticiona la Comisión Revisora de Cuentas, conforme lo prescripto por el artículo 4º, de este estatuto.

Art. 9º — **Para tener derecho a voz y voto y participar en las deliberaciones** de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias los asociados deberán encontrarse al día con Tesorería por el pago de las cuotas societarias, debiendo concurrir a las asambleas provisto de sus respectivos carnets.

Art. 10. — **El quórum de las asambleas generales será** formado por la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar en las mismas. Una hora después de la señalada en la Convocatoria podrá sesionarse con la asistencia del treinta por ciento de los afiliados en condiciones de participar en las deliberaciones. De no obtenerse el quórum prefijado la Comisión Directiva y Administrativa convocará al gremio para dentro de los quince días siguientes.

La asamblea reunida como consecuencia de la segunda convocatoria podra sesionar con el numero de asociados presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de votos.

Art. 11. — A los efectos de lograr quórum en la segunda convocatoria de acuerdo a lo establecido para la primera, se establece una tolerancia de media hora como máximo.

Art. 12. — Las asambleas extraordinarias serán presididas por el secretario general del Sindicato o quien lo reemplace, y las ordinarias por quien resulte designado por los concurrentes a la misma por mayoría de votos.

Art. 13. — **Las votaciones en las asambleas se harán por signo o nominalmente, y en caso de empate la presidencia decidirá con su voto, fundamentándolo.**

Art. 14. — **No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se haya cerrado el tratamiento de la anterior, excepto las mociones de orden y de carácter previo.**

Art. 15. — **Las mociones de orden serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará el tratamiento del asunto que hubiere sido suspendido.** Son mociones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios de la asamblea, por ser cuestionados los mismos; por interrupciones o por ventilarse cuestiones personales;

b) Las tendientes a lograr que el Presidente respete y haga respetar el orden en la asamblea;

c) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión.

Art. 16. — Son cuestiones **previas:**

a) Que se levante la sesión;

b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;

d) Que se aplace el tratamiento de un asunto por tiempo determinado;

e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se suprima la lectura de actas o documentos.

Art. 17. — El uso de la palabra será concedido en el orden en que fuere solicitado. Tendrán preferencia sobre los que ya hayan intervenido en la discusión del punto en tratamiento los que no hubieren hablado sobre el mismo.

Art. 18. — El presidente podrá llamar la atención al afiliado que se apartara del asunto en cuestión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o en violación de las disposiciones estatutarias. Si el asambleísta insistiera en su actitud el presidente podrá retirarle el uso de la palabra o hacerlo abandonar el recinto de las deliberaciones, siempre que concurriere el voto de las tres cuartas partes de los afiliados presentes. En caso de desorden el presidente queda facultado para levantar la sesión.

Art. 19. — No se debe discutir ni atacar la persona del deponente o proponente, ni las intenciones que los inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 20. — Para la recomendación de un asunto deberá concurrir en su favor el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 21. — Para la revisión de una resolución adoptada por una asamblea se requiere la asistencia de un número igual o mayor de asambleístas del que concurrió a la asamblea, que adoptará la resolución que se pretende rever, debiendo ser aprobado por las dos terceras partes de los presentes.

Art. 22. — Las actas de asambleas generales serán firmadas por el Secretario General, Secretario de Actas, Presidente y por tres socios designados al efecto.

Art. 23. — Sólo tienen facultad para resolver la adopción de medidas de fuerza las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, especialmente convocadas al efecto, debiendo resolverse por el voto directo y secreto de los asociados que concurren a la misma.

CAPITULO QUINTO

Art. 24. — La dirección y administración del Sindicato Obreros de la Industria del Algodón será ejercida por la Comisión Directiva y Administrativa y por la Comisión Revisora de Cuentas. Ambas deberán ser elegidas por los afiliados al gremio mediante el voto directo y secreto de los mismos.

Art. 25. — La Comisión Directiva y Administrativa estará compuesta por la mitad más uno de miembros argentinos.

Art. 26. — La Comisión Directiva y Administrativa es la encargada de convocar a elecciones, debiendo hacerlo con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de realización del acto eleccionario. El plazo para la entrega de las listas de candidatos será de quince días anteriores a la fecha premencionada.

Art. 27. — La Comisión Directiva y Administrativa estará compuesta por once miembros titulares y dos suplentes. a saber: un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero; cinco Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Estos dos últimos no integrarán la Comisión salvo renuncia, remoción o impedimento de los titulares.

Art. 28. — La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por dos miembros Titulares y un Suplente, y actuará independiente de la Comisión Directiva y administrativa. El suplente no integrará la Comisión Revisora de Cuentas salvo renuncia, remoción u otro impedimento de alguno de los titulares.

Art. 29. — Son requisitos indispensables para ser miembro de alguna de las Comisiones designadas en los artículos anteriores:

a) Ser mayor de edad.

b) Haberse desempeñado en carácter de obrero jornalizado de las desmotadoras por un período no inferior a los dos años, entendiéndose como tales a los que se hubieren ocupado en las dos campañas inmediatas anteriores a la elección.

c) Para el caso de ser extranjero, acreditar debidamente la legalidad del ingreso y permanencia en el país, conforme las leyes que rigen la materia.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas permanecerán un año en sus cargos, no pudiendo ser reelectos.

Art. 32. — La Asamblea General de asociados convocada para fijar la fecha de elección para la renovación de la Comisión Directiva y administrativa determinará también el lugar y hora en que se celebrará el evento, debiendo además designar una Comision Electoral que se compondrá de tres miembros. La Comisión Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva y Administrativa o miembros de las listas de candidatos presentada; sus funciones serán:

a) Controlar el sufragio.

b) Fiscalizar el recuento de votos.

c) Informar a la Asamblea General del resultado de las elecciones.

Art. 33. — Se formará además una Junta Electoral compuesta por tres miembros designada por la asamblea general convocada a su efecto, los que tendrán a su cargo lo prescripto por el artículo 32, Especificadas en los inc. a), b), c), de estos estatutos

Art. 34. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral o depositadas a la misma, con una anticipación de quince días al acto eleccionario, como también los padrones debidamente confeccionados por orden alfabético Desmotadora por Desmotadoras afiliados al día con Tesorería.

Art. 35. — Los asociados deberán presentarse el día de la elección munidos de su carnet sindical y de un documento de identidad.

Art. 36. — El acto eleccionario se efectuará en la fecha, lugar y hora establecidos por la convocatoria. El presidente de la mesa receptora de votos declarará abierto el acto, labrando el acta pertinente. Firmará uno por uno a medida que los vaya entregando, los sobres que se utilicen. De toda circunstancia o hecho ocurrido durante el transcurso de la elección deberá hacerse constar en acta, la que será firmada también por los demás integrantes de la mesa electora.

A la hora indicada se procederá al cierre del acto eleccionario, procediéndose de inmediato a la realización del escrutinio provisional de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes. El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local del sindicato reunido en un acta única los resultados de la elección.

CAPITULO SEXTO

Facultades de la Comisión Directiva y Administrativa

Art. 37 — Son facultades de la Comisión Directiva y Administrativa:

a) Administrar el sindicato, adoptando todas las medidas necesarias para su mejor gobierno.

b) Dirigir la marcha del Sindicato, percibir y administrar los fondos sociales y realizar cuantos más actos sean necesarios para el logro de los fines propuestos y el desenvolvimiento del gremio.

c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y demás reglamentaciones, disposiciones y resoluciones de las Asambleas Generales.

d) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros directivos y afiliados, por violación de estos estatutos, reglamentaciones y|o resoluciones de las Asambleas Generales, debiendo limitarse exclusivamente a aplicar apercibimiento o suspensión, en este último caso por un tiempo no mayor de treinta días.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación, cumpliendo los recaudos legales.
f) Adoptar decisiones de interés general cuando razones de urgencia así lo exigieran, ad-referendum de una próxima asamblea general.
g) Aprobar o desaprobar las gestiones realizadas por sus miembros en misiones que les hubieran sido encomendadas.
h) Comunicar con la mayor urgencia y en forma fehaciente las medidas de fuerza adoptadas de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos.
i) Vigilar y controlar el funcionamiento y desenvolvimiento de las Comisiones Internas de cada establecimiento, coordinando su acción, pudiendo suspenderlas o intervenirlas por las causales previstas en el artículo 53, debiendo la Comisión Directiva y Administrativa al declarar la intervención, fijar la duración de la misma con cargo de rendir cuenta ante la primera asamblea general que se celebre.
j) Designar delegados ante los organismos oficiales, semioficiales, sindicales, privados y en toda organización donde deba ser representado el gremio. Los delegados deberán ser electos por los afiliados mediante el voto directo y secreto de los mismos.
k) Con autorización previa expresa de la asamblea podrá comprar, vender, donar, permutar, ceder muebles y disponer de bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase, y celebrar todo otro contrato a título gratuito u oneroso de acuerdo a la forma, condiciones y demás circunstancias que establezca la asamblea general;
l) Realizar reuniones con carácter secreto, toda vez que lo crea necesario;
ll) Tomar resoluciones, disponer, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo lo demás que estos estatutos determinen, resolviendo los asuntos no expresamente previstos, con cuenta de hacerlo conocer en la primera asamblea posterior.

CAPITULO SEPTIMO

Deberes de la Comisión Directiva y Administrativa

Art. 38. — Son deberes de la Comisión Directiva y Administrativa y de sus miembros individualmente, en su caso:

a) Someterse a las disposiciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones adoptadas por las asambleas generales;
b) Confeccionar el orden del día para las asambleas generales, debiendo darlo a conocer a los asociados dentro de los plazos previstos en los artículos 4 y 6;
c) Cuando algún miembro de la Comisión Directiva y Administrativa incurriere en falta grave en el desempeño de sus funciones podrán ser separados provisoriamente de sus cargos mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión, con cargo de rendir cuenta ante la primera asamblea general que se reuniere. Se entenderá por falta grave la violación de disposiciones legales o estatutarias expresas.
d) La Comisión deberá reunirse ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cada vez que fuere convocada por el Secretario General a solicitud de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes;
e) Para poder sesionar la Comisión deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; en caso de no existir quórum se admitirá una tolerancia de media hora, a cuyo término, si no se completara el número prefijado, se dará por fracasada la reunión;
f) Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, quedará automáticamente excluída de la misma o imposibilitado de ocupar un cargo en el Sindicato por el término de un año. La asamblea general posterior considerará si existiere lugar a la aplicación de alguna sanción disciplinaria;
g) La Comisión no podrá contraer obligaciones que afecten al patrimonio de la organización por mayor tiempo que el de su mandato y siempre bajo las condiciones establecidas en el inciso k) del artículo anterior;
h) La Comisión deberá confeccionar y presentar al término de su mandato un informe sobre las gestiones y labor realizada;
i) Para rever una resolución adoptada por la Comisión Directiva y Administrativa se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la reunión donde fue tomada aquélla y deberá ser aprobada la citada revisión por los dos tercios de los miembros presentes;
j) La Comisión deberá facilitar la realización de las asambleas generales o parciales o totales de empresa, así como también aceptará los delegados o Comisiones Internas nombradas bajo su fiscalización;
k) Cuando la Comisión quedara sin número para completar el quórum prefijado deberá convocar, con los miembros que permanecieren en sus cargos, a asambleas generales extraordinarias, dentro del término perentorio e improrrogable de treinta días;
l) Para la administración del patrimonio social los fondos serán depositados en uno o más Bancos a la orden del Sindicato Obreros de la Industria del Algodón, o de las personas que la Comisión Directiva y Administrativa nombre, ya sea en Cuenta Corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor a los (5.000) pesos para gastos corrientes;
m) Nombrar subcomisiones de fiestas, propaganda, cultura y toda otra que resulte necesaria.

CAPITULO OCTAVO

Deberes y Obligaciones del Secretario General

Art. 39. — Son debedes y obligaciones del Secretario General:

a) Llevar la firma y representación del Sindicato en las comunicaciones y en los actos oficiales;
b) Firmar con el Secretario de Actas las actas de las asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las sesiones de la Comisión Directiva y Administrativa;
c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios;
d) Hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos y disposiciones de la Comisión Directiva;
e) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva conforme lo establecido en el artículo anterior;
f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Tesorero;
g) Firmar toda la correspondencia de la Organización, pudiendo delegar la tarea en otro miembro de la Comisión para los asuntos de simple trámite;
h) Tomar el personal administrativo necesario, con acuerdo de los demás integrantes de la Comisión Directiva y Administrativa;
i) Firmar las credenciales de los delegados que deban representar al Sindicato por mandato de la Comisión Directiva o de alguna asamblea general;
j) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa y las asambleas generales extraordinarias;
k) Citar a los miembros de la Comisión Directiva para que concurran a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
l) Rendir cuenta en representación de la Comisión Directiva de todo lo actuado ante la asamblea general;
m) Confeccionar el orden del día de las reuniones de Comisión Directiva.

CAPITULO NOVENO

Del Prosecretario General

Art. 40. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con las mismas atribuciones y obligaciones.

CAPITULO DECIMO

Del Secretario y Prosecretario de Actas

Art. 41. — El Secretario de Actas deberá extender las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa y las de las asambleas generales, firmándolas conjuntamente con el Secretario General.

Art. 42. — El Prosecretario de Actas reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Del Tesorero y del Protesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recibir toda clase de fondos para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva y Administrativa establezca, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, del Tesorero, ya sea cuenta corriente, Caja de Ahorros u otra que establezca la Comisión Directiva;
b) Podrá retener en su poder hasta la suma de cinco mil pesos para gastos corrientes;
c) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva y Administrativa el balance de caja, previa visación de los Revisores de Cuentas y poner a disposición de éste los libros de contabilidad y demás documentaciones;
e) Llevar en orden todos los libros de contabilidad que determina la ley de Asociaciones Profesionales y su reglamentación;
f) Firmar la correspondencia relacionada con Tesorería, juntamente con el Secretario General;
g) Confeccionar el balance general para ser presentado ante la asamblea general, previa supervisión de los señores revisores de cuentas;
h) Percibir las cuotas mensuales de los socios y demás entradas en efectivo, debiendo otorgar los correspondientes recibos.

Art. 44. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste con las mismas atribuciones y deberes.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

De los Vocales Titulares y de los Suplentes

Art. 45. — Los vocales titulares integrarán la Comisión Directiva como miembros activos. Tendrá voz y voto de sus reuniones. En caso de impedimento temporal o ausencia definitiva de algún miembro que no tenga otro sustituto previsto en estos estatutos, lo reemplazarán con las mismas obligaciones y facultades por orden correlativo.

Art. 46. — Los vocales suplentes no integrarán la Comisión Directiva sino en el caso de que pasaran a reemplazar a cualquiera de sus miembros titulares, durando en el cargo mientras persista el impedimento o hasta la conclusión del mandato, según el caso.

CAPITULO DECIMO TERCERO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por voto directo y secreto de los afiliados especiales convocados al efecto de conformidad con lo prescripto por estos estatutos. Sus miembros durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelectos.

Art. 48. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Ejercer estricto control sobre las gestiones económico financieras de la institución;
b) Verificar las cuentas sociales asegurando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, así como también lo dispuesto por estos estatutos;
c) Dar el visto bueno u observar el estado de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventarios y elevar a la Comisión Directiva y Administrativa, para su inclusión en la Memoria y Balance anual informe breve sobre su desempeño;
d) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando graves razones así lo exijan.

Art. 49. — El miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas reemplazará a los titulares en caso de ausencia o de impedimento temporal o definitivo.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Del Patrimonio Social

Art. 50. El patrimonio social de la Organización se constituirá con:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados;
b) Las contribuciones extraordinarias que podrán establecer las asambleas generales cuando las circunstancias lo exijan;
c) Por las rentas que produzca la inversión de los fondos;
d) Por el producto de fiestas, rifas, donaciones, multas, etc., y todo otro ingreso lícito;
e) Los inmuebles y demás bienes adquiridos y sus frutos;
f) Todo otro ingreso establecido por la ley o por convenio colectivo.

CAPITULO DECIMO QUINTO

Deberes y Obligaciones de los Afiliados

Art. 51. — Son deberes y obligaciones de los asociados:

a) Abonar mensualmente las cuotas societarias;
b) En caso de renuncia deberán presentarla por escrito o por telegrama colacionado, considerándose que ha sido aceptada si no es rechazada dentro de los treinta días;
c) Ningún socio podrá ser simultáneamente afiliado a ninguna otra Organización obrera, y en el caso de que ello ocurriera quedará automáticamente excluido de este Sindicato de Obreros Algodoneros, comunicándose tal situación a la primera asamblea que se reuniera;
d) Los asociados deberán comunicar cada cambio de domicilio con el objeto de la actualización del Registro de asociados;
e) Acatar las resoluciones de las asambleas generales, de la Comisión Directiva y Administrativa y cumplir lo que determinan estos estatutos;
f) Gozar de todos los beneficios creados con arreglo a las leyes y a este estatuto, con la mayor amplitud;
g) Concurrir a las asambleas generales y a las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa cuando fuere citado por ésta con motivos fundados, debiendo justificar su incomparencia en caso de no poder concurrir. En el caso de que no compareciera sin justa causa se hará pasible a la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas legal o estatutariamente;
h) Presentar sus quejas debidamente fundadas, contra los miembros de la Comisión Directiva, cuando cometieren faltas que los lesionaren; y contra los delegados de empresas, miembros de comisiones internas y|o compañeros de tareas, por cuestiones de carácter gremial;
i) Los afiliados con una antigüedad mayor de seis meses que deban presentar servicio militar, los que deban permanecer fuera del trabajo por accidente o enfermedad por mas de dos meses y los que permanezcan desocupados por causas ajenas a su voluntad, quedarán exentos del pago de las cuotas sociales hasta que sean dados de baja o regresen a sus tareas, según el caso, cuando justificaren fehacientemente tales circunstancias, continuando en el uso y goce de los beneficios que se acuerda a los socios, excepto el del voto pasivo.

CAPITULO DECIMO SEXTO

De las Medidas Disciplinarias

Art. 52. — Serán causales de suspensión de los afiliados o intervención de las Comisiones Internas de los establecimientos:

a) Violación de los estatutos, reglamentaciones, resoluciones, de asambleas generales y|o disposiciones de la Comisión Directiva y Administrativa;
b) Defraudación al Sindicato y el uso indebido o inmoral de las facultades que le fueran conferidas;
c) Cuando los solicitare la mitad más uno de los obreros del establecimiento a que pertenece, debiendo hacerlo en forma fehaciente, fundando debidamente los cargos que originaron el pedido;
d) Ningún asociado podrá ser suspendido por un término mayor de noventa días; la suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargo electivo;
e) En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la Organización, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente; la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 53. — Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No aceptar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;
d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
e) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de la asociación;
g) Haber obligado o comprendido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo y las causales deberán ser suficientemente acreditadas. Solamente las asambleas podrán aplicar la presente sanción.

Art. 54. — El socio afectado podrá ejercer su defensa en forma verbal o escrito ante la asamblea general que tratare la cuestión de la expulsión. En

caso de resolverse por la afirmativa, se podrá apelar ante la justicia ordinaria laboral de primera instancia dentro de los veinte días de notificada la resolución.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

De las medidas de fuerza

Art. 55. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

Art. 56. — La resolución de adopción de medida de fuerza deberá ser notificada fehacientemente a la patronal, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por la Comisión Directiva y Administrativa

CAPITULO DECIMO OCTAVO

Aceptacion de socios

Art. 57. — La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por las siguientes causales:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
b) No desempeñarse como obrero jornalizado de ninguna desmotadora de la provincia, o haber sido expulsado de un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 58. — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta dentro de los treinta días de presentada, por la Comisión Directiva y Administrativa; transcurrido dicho lapso se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva rechazare la solicitud, deberá proceder a elevar los antecedentes ante la primera asamblea general para su consideración. Si el rechazo fuere confirmado el interesado podrá apelar ante la justicia laboral ordinaria dentro de los veinte días de notificado.

CAPITULO DECIMO NOVENO

Disposiciones generales

Art. 59. — No podrá disolverse este Sindicato mientras existan diez asociados dispuestos a mantenerlo y a hacer efectivo el cumplimiento del presente estatuto

Art. 60. — En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y útiles pasarán a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del país, por un término de dos años en calidad de depósito; y en forma definitiva una vez vencido dicho término a entidad mencionada más, si el Sindicato no hubiere sido reorganizado.

Art. 61. — Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por una Asamblea General convocada especialmente al efecto, constituida con la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y versará exclusivamente sobre los artículos taxativamente determinados en la Orden del Día confeccionada al efecto y dada a conocer con por lo menos veinte días de antelación

---

Dirección General Impositiva
IMPUESTO DE EMERGENCIA A LAS TIERRAS

Nuevo plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente al año en curso.

RESOL. GRAL. Nº 1302 (I. T. A. E. A.)

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969.

VISTO que por el artículo 1º de la Resolución General Nº 1232 (I. T. A. E. A.), se fijó el día 21 de agosto de 1969 como fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del gravamen creado por Ley Nº 18033 correspondiente al año en curso y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades representativas de vastos sectores agropecuarios del país, han efectuado presentaciones solicitando la postergación del plazo dispuesto, aduciendo inconvenientes de orden práctico que impedirían que los responsables cumplieran en término con el ingreso de la cuota mencionada;

Que habiéndose constatado la existencia de dichos inconvenientes y teniendo en cuenta asimismo las particularidades del tributo, que alcanza a gran número de contribuyentes en todo el ámbito del país se hace aconsejable, a fin de superar tales imponderables, prorrogar el vencimiento dispuesto para posibilitar el correcto cumplimiento de la obligación fiscal establecida

Por ello y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Ley Nº 18.033, 1º del Decreto Nº 1.945/69 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1938,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Prorrogar hasta el 25 del corriente mes el plazo fijado por el artículo 1º de la Resolución General Nº 1232 (I. T. A. E. A.) para el pago de la primera cuota correspondiente al corriente año, del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Tangal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969.

VISTO:

Que la sociedad Tangal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 22/11/68, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112/52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de Apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112/52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar

$ 4.680. e.25/8. — Nº 424 v.25/8/69

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de una beca de Treinta mil pesos (m$n. 30.000) mensuales, por el término de un año, para investigar la acción de la Enfermera Psiquiátrica en la Comunidad en la República Argentina.

Requisito: Ser enfermera universitaria especializada en Psiquiatría. — Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, desde el 1º al 5 del mes de septiembre del año en curso, en el horario de 9 a 12 horas.

e.25/8. — Nº 4.178 v.29/8/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de una beca de Veinte mil pesos (m$n 20.000) mensuales, por el término de un año, para estudiar y catalogar los preparados histológicos que se encuentran en el Laboratorio de Anatomía Patológica del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Requisitos: a) Ser preparador/a de Histología. — b) Presentar curriculum vitae. — c) Si el Jurado lo estima oportuno presentarse a una entrevista para su evaluación personal.

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, desde el 1º hasta el 5 de septiembre inclusive, en el horario de 9 a 12 horas.

e.25/8. — Nº 4.179 v.29/8/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de cuatro (4) becas de Veinte mil pesos (m$n. 20.000) mensuales, por el término de un año, para efectuar una experiencia piloto en técnicas de resocialización y rehabilitación vocacional, entre los pacientes internados, en el Hospital Nacional "Diego Alcorta", de Santiago del Estero.

Requisitos: a) Poseer estudios secundarios completos — b) Acreditar el haber trabajado en un hospital psiquiátrico en las tareas para las que se llama a concurso por el artículo 1º.

Inscripción: Se realizará en el Hospital Diego Alcorta de Santiago del Estero, desde el 1º al 5 de septiembre inclusive, en el horario de 9 a 12 horas.

e.25/8. — Nº 4.180 v.29/8/69

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Llámase a concurso de antecedentes hasta el día 28 de agosto próximo para la adjudicación de estudios de suelos para obras en proyecto a través de la Dirección. Los aspirantes deberán ser profesionales de la ingeniería, especializados en el tema y serán retribuidos de acuerdo con el arancel de honorarios vigente. Presentar curriculum y datos personales por duplicado en la sede de la Dirección calle 48 entre 116 y 117, planta alta de 9 a 12 horas.

e.22/8-Nº 4.151-v.26/8/69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 1.389/63

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales iniciados entre los años 1948 a junio de 1959 y correspondientes a los siguientes Juzgados:

Nacional de Paz Nº 1, a cargo del Dr. Atilio J. Dósoia. — Nacional de Paz Nº 11, a cargo del Dr. Ernesto Lavayen. — Nacional de Paz Nº 19, a cargo del Dr. Angel Daray. — Nacional de Paz Nº 34, a cargo del Dr. Alberto Santa María. — Nacional de Paz Nº 36, a cargo del Dr. Osvaldo Lavao Vidal.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto, el interés legítimo que les asista

e.25/8. — Nº 4.177 v.27/8/69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364/67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A. 09.0.0151. Regimen Solicitado: Ley 14.780 - Importación libre de derechos de aduana de las partes necesarias para completar la fabricación nacional de:

I) Separadores centrífugas.
II) Intercambiadores de calor a placas.

Monto de la inversión: u$s. 300.000. Localización de la planta: Gran Buenos Aires. Bienes a producir: Separadores centrífugas - 3.000 a 10.000 litros por hora. NARI: 84.18.01.03 NABALALC: 84.18.1.01. Intercambiadores de calor a placas: 3.000 a 20.000 litros por hora. NARI: 84.17.01.02 NABALALC: 84.17.1.01. Capacidad a instalar: Separadores centrífugas 123 unidades/año promedio para el período 1970-79. Intercambiadores 38 unidades por año promedio 1970-79. Iniciación de actividades: dos (2) meses a partir de la fecha de autorización. Oposición al proyecto: durante quince (15) días corridos

e.22/8-Nº 4.155-v.26/8/69

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364/67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A. 06.0.0152. Régimen solicitado: Ley 14.780. Monto de la Inversión: u$s. 1.203.725. Localización de la planta: Equipos trasladables montados sobre chasis rodantes capacitados para operar en todo el territorio nacional. Servicios a Prestar: Perforación de pozos profundos para extracción de agua. Capacidad a instalar: 80.000 metros lineales por año. Iniciación de Actividades: Dentro de, año de aprobado el proyecto. b) Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.22/8-Nº 4.156-v.26/8/69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

ALVAREZ Ramón Exequiel
ALVAREZ José
BUSTOS José E.
CORDALAN Isidoro
CRISTOFANO Ernesto Juan
DIAZ Francisco Lucas
FONTEINA Vicente
GRUGNALE Américo
GOMEZ Edilio José
GARCIA Daniel Jorge
JORGENSEN Jorge Pedro
MARCON Huginio
MARTINEZ Ramón
MOREYRA Vicenta Mabel Acosta de
MUSRI Mario
ORELLANO Andrés
PANZA Ernesto Orlando
PERALTA Obdulio Eleodoro
PEDRO Jesús Domingo
QUINTANA Próspero
RODRIGUEZ Carmen
OYARZUN Gerardo
SEGOVIA Servando
SOTO Fernando
VILLARROEL MORALES Benito
VELAZQUEZ David
YAÑEZ ZUÑIGA Gabriel

e.21/8. Nº 4.135 v.3/9/69

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

ALMADA Oscar
ALTAMIRANO Francisco
ALMONACID MALDONADO José G.
ALBORNOZ Justo Martín
BURRIEZA José Antonio
BONAVITA Julio César
BOUCIGUEZ Aníbal
BARROS Felipe
BOGGIA Carlos José
CORREA Herber
DONOSO José Orlando
GONZALEZ Martín Miterio
GARCIA Fernando Victorio
GODOY Gumersindo Leonzo
GONZALEZ Pedro
GUAGNINO Juan Manuel
HERNANDEZ Elicer
JUAREZ Luis Antonio
LAMPERTI Carlos Félix
LATRECCHIANA Francisco
MOGGIA Juan Carlos
MORENO Vicente Severo
MORELLO Juan
MENDIETA Félix
PERALTA Santiago
SANCHEZ Francisco
SANCHEZ Benigno Héctor
SUAREZ Miguel Angel
TARANZANO Angel Roberto
TATANCHELO Pascual Pablo

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969 — María Esther Fernández. Jefa Div Despacho. Ley 9688.

e.12/8 Nº 3.956 v.26/8/69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 100 por el término de dos (2) días para la adquisición de libros de texto y obras.

La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 9 de setiembre próximo a las 11 hs., en el local de licitaciones de la Facultad, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263. Capital.

Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a dicha sección días hábiles de 8 a 13 hs. — El Contador de la Facultad.

e.25/8-Nº 4.158-v.26/8/69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Expte. Nº 177.571

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumental científico de laboratorio con destino al Laboratorio de Investigaciones "Dr. G. A. Fester" de la Facultad de Ingeniería Química.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Subdirección Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Of. 114 en el horario de 7 a 13 horas

Apertura: 5 de setiembre de 1969, a las 11 horas.

e.25/8-Nº 4.159-v.26/8/69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 27-P/70, 25/9/69, a las 11 horas, por la provisión de cables autoportantes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Av. La Plata número 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.25/8-Nº 4.160-v.5/9/69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 50/69, para el día 1º de setiembre de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de calefones a gas de garrafas y carritos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e 25/8-Nº 4.188-v.26/8/69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llamase a Licitacion Pública Nº 15/69 para la contratación de un servicio de Vigilancia y Seguridad en los edificios que ccupa la Dirección Nacional de Aduanas, situados en Azopardo 350, Defensa 450 y zona portuaria, Capital.

Apertura: 4/9/69, a las 15,30 hs. (División Contrataciones).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Azopardo 350, Capital, 3er. piso, de lunes a viernes de 13 a 18,30 hs.

e.25 8-Nº 4.161-v.26/8/69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 24/69
Expediente Nº 139.858/69

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de setiembre de 1969, a las 11 horas para la reparación de hojas metálicas de ventanas laterales. — Sede Central I. N. V.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras, Av. San Martín número 430, 2º piso, oficina 201- Mendoza.

e.25/8 Nº 4.162 v.26/8/69

FERRODINIF E. N.

Llámase a Licitaciones Públicas:

Nº 76. — Apertura: 8 9 69, a las 10 horas. — Para la provisión de 192.000 tuercas hexagonales — Pliego: pesos moneda nacional 1.000.

Nº 77. — Apertura: 8/9/69, a las 11 horas. — Para la provisión de 88 toneladas acero A-60 redondo. — Pliego: m$n. 1.000.

Consultas o retiro de pliegos en Paseo de la Patria 1557, Avellaneda, de 7 a 15 horas, donde serán abiertos los sobres el día y hora indicados.

e.25/8 Nº 4.185 v.29/8/69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL (Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55 211/69: S/Automatización parcial de catorce baterías receptoras de petróleo en Yacimiento Catriel, con provisión de algunos materiales y por ajuste alzado.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 25/9/69, 11,30 horas.

Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777, Capital Federal — Yacimientos Plaza Huincul, Neuquén y Comodoro Rivadavia, valor $ 20.000,00 m/n.

e.25/8 Nº 4.163 v.5/9/69

GAS DEL ESTADO

7.577: Adq. máquinas de soldar. — Apert.: 18/9/69; 12.30 hs. — Retirar pliegos: Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 hs.

e.25 8-Nº 4.164-v.3/9/69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.573. — Transporte cilindros entre Ptas. Río Gallegos y Puerto Deseado (Prov. Santa Cruz). — Apert.: 12/9/69. — 10 hs.

7.574. — Transporte de cañería desde Buenos Aires hasta Neuquen. — Apert.: 8/9/69. — 10 hs.

7.575. — Adq. tractores. — Apert.: 18/9/69. — 11,30 hs.

7.576 — Adq papel blanco contínuo. Apert.: 19/9/69 — 9 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.25/8 Nº 4.165 v.26/8/69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.496 para la adquisición de Elementos de Economato, $ 2.700.000 — Presentación propuestas: 29 de agosto a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.25/8 Nº 4.166 v.26/8/69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Concurso de Antecedentes Nº 4541 hasta el día 16 de setiembre de 1969, a las 16 horas, para contratar la ejecución del estudio y proyecto de una instalación fija de dragado en Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Estimación de honorarios: hasta pesos 30.000.000 moneda nacional.

Monto estimado para estudio geológico: hasta m$n. 10.000.000.

Pliegos y Consultas: En la Oficina de Pliegos y Especificaciones, ubicada en el edificio S.E.O.P., Avda. 9 de Julio Nº 1925, 7º piso, Buenos Aires, de 13 a 17 horas.

Apertura de la licitación: En la Sala de Apertura, en el 8º piso del citado edificio S.E.O.P., donde también podrán entregarse las ofertas hasta momentos antes de la apertura.

Precio del pliego: m$n. 3.050.

e.25/8 Nº 4.186 v.5/9/69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 891-O, hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de restauración de los revestimientos de madera existentes y reparación de la carpintería de madera en salas y oficinas del Ceremonial, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sito en la calle Arenales Nº 761, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 7.250.000 m n. — Importe de la garantía: $ 72.500 m/n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Tres (3) meses. — Precio documentación: pesos 1.000 m/n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.25/8 Nº 4.187 v.27/8/69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 82/69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, de la Capital Federal, el día 1º de setiembre de 1969, a las 17 horas, para el arrendamiento de cuatro (4) camiones volcadores para recolección de residuos por el término de 181 días. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.25 8 Nº 4.167 v.26/8/69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento
R. de Escalada, 13/8/69 A.17) V.L. 423
T. E. 242-4001/9 Int. 428

VENTA DE VAGONES Y LOCOMOTORAS RADIADOS DEL SERVICIO
Licitación Privada Nº V.L. 423

Item 1) 507 vagones Dep. en Loma Paraguaya Item 2) 336 vagones Dep. en Ing. White, Galván Garro, Faro Item 3) 361 vagones Dep. en Cnel. Maldonado, B. Blanca N.O., Bordeau. Item 4) 500 vagones Dep. en Villa Iris - San Germán. Item 5) 3 Locomotoras Dep. en Maipú, Miramar, Emp. Lobos.

Apertura 8/9/69, a las 16 horas Pliego e informes en Depto. Abastecimiento (Oficina Muestrario), R. de Escalada, días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13, con documentos de identidad.

e.25/8 Nº 4.168 v.29/8/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 780/69. Apertura de propuestas 8/9 69, a las 13 horas. Provisión de vestuario invierno 1970 Pliego m$n. 1.000. 781/69. Apertura de propuestas 12/9/69, a las 13 horas. Servicio de limpieza de coches y furgones estación Rosario. Pliego m$n. 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Av. Dr. J. M Ramos Mejía 1302, p. b., ofic 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25/8 Nº 4.169 v.5/9/6

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 776/69. Apertura de propuestas 28/8/69, a las 13 horas Adquisición de 137.447 Nos de bulones para eclisa y vía. Se pone en conocimiento que se altera la cantidad a adquirir a 51.447 Nos., a la vez que se prorroga su vencimiento al 8/9/69, a las 11 horas.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av Dr J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., ofic. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25 8 Nº 4.170 v.29/8/69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública, Expte Nº 19.819/69 para la ejecución de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizar en el lugar, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de Km. 1373/000 a Km. 1425/000 en la línea C. 12, en la Provincia del Chaco.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de setiembre de 1969, a las 13 horas, en la Administración, Avda Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Resistencia, sito en la calle Carlos Pellegrini 802, Resistencia, en horas de oficina.

Precio del pliego: m$n. 2.500,—.

La Administración.

e.25/8 Nº 4.171 v.5/9/69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº E 69/2. Día, mes, año y hora: 29 de setiembre de 1969, a las 14 horas.

Título: Departamento Eléctrico: Limpieza y mantenimiento de dependencias en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio pliego: m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Rivadavia 10700), Capital Federal. De 8 a 13 horas, días hábiles.

e.25/8 Nº 4.172 v.5/9/69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llamado a licitaciones públicas a realizarse el día:

5/9/69, Nº 138/69, a las 10 horas. Por la provisión de aceros en trozos alambres, tubos.

19/9/69, Nº 133/69, a las 10 horas. Por la provisión de 2.000 kgs. de Cloroacetofenona.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148 lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.25/8 Nº 4.173 v.26/8/69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
VILLA MARIA — (Cba.)

Licitación Pública de Compra: número 11.69.

Fecha de Apertura: 11 de setiembre de 1969, a las 11 horas.

Por la provisión: de 500.000 (quinientos mil) litros de alcohol etílico).

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos. Villa María — Villa María, Córdoba, o en la sede central, Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e. 25/8 Nº 4.174 v. 3/9/69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitaciones Públicas (Ventas)

11/9/69 — Nº 1007/69 a las 12 hs., por un lote de máquinas industriales usadas (tornos varios tipos — Máquina para estriar tubos — Rectificadoras — Limadoras — Máquina alesadora —. Creadora de engranajes — Soldadora por puntos — Compresor — Fresadora a palanca — Roscadoras a fresa — Perforadora radial — Prensa excéntrica).

11/9/69 — Nº 1009/69, a las 12 hs., por Máquinas para la fabricación de engranajes (Rectificadora de engranajes a piedra madre, marca Reishauer, tipo ZA — Rectificadora de engranajes marca Komcomoned — Rectificadora de engranajes cilíndricos, rectos y helicoidales, marca Maag, modelo HSS — 60-B — Generadora de engranajes cónicos espirales, marca Oerlikon, modelo Spiromatic Nº 2) — Accesorios y dispositivos, etc.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba Nº 1865 (2º piso, Of 202) Rosario —

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero — (Pcia. de Córdoba). — Sección Ventas — T. E. 56. — Interno: 20.

e. 25/8 Nº 4.175 v. 29/8/69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Sección Contrataciones
Defensa 120, 6º piso, Capital Federal
Expediente Nº 59.235/69

Llámase a licitación pública Nº 36/69, para el día 29 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar la adquisición de alimentos con destino al Instituto General Martín Rodríguez, ubicado en calle 6, Nº 223, de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Jefe de Administración.

e. 25/8 Nº 4.176 v. 26/8/69.

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50 - planta baja
T. E. 46-9841, internos 470/471 - Cap.
Licitación Pública Nº 361

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de setiembre de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación del local Nº 176 de la Casa de Gobierno, con destino a la Sala de Programación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros en el horario de 13 a 17 hs., donde tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto Oficial: m$n. 23.600.000. Valor del Pliego: m$n. 2.000

e.18/8 Nº 4.062 v.29/8/69

Secretaría de Difusión y Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para la adquisición de una microfilmadora y un lector impresor.

Consultas y Retiro de Pliegos: Lima Nº 319, piso 8º, Oficina 802, Capital Federal.

Apertura de Propuestas: 29 de agosto de 1969, a las 16 horas.

e.22 8 Nº 4.134 v 25/8/69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 60

Fíjase el día 9 de setiembre de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 60, para la adquisición de

un camión para transporte de cadáveres, un camión para transporte de dementes, una pick-up caja abierta, un furgón carrozado, tres camiones celulares, un camión grúa, dos ambulancias y un camión transporte explosivos, con destino a Dependencias de esta Policía Federal.

e.22|8 Nº 4.137 v.2|9|69

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 764 para el día 16 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la ejecución por contrato por el sistema denominado de "Ajuste Alzado' de las Obras de Modificación de Locales del Centro de Medicina Nuclear - Entrepiso - Sección 2, del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial: $ 11.930.380 moneda nacional. — Pliego: $ 2.000 moneda nacional. — Garantía: 1 o|o sobre el monto de. Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.22|8 Nº 4.138 v.4|9|69

COMISION LEY 11.333 Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 763 - Para el día 17 de setiembre del año 1969, a las 15 horas, para la dotación de un servicio de vigilancia que concurra a preservar los bienes y las personas por un período de tres años en el Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto Oficial m$n. 64.800.000. — Pliego: m$n. 1.000. — Garantía 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18.30 horas. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.19|8 Nº 4.091 v.8|9|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Departamento Contabilidad
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 16|69
Expediente Nº 11.603|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 18|8|69 para resolver la adquisición de: 15.000 juegos de mesa-pupitre y silla para aula con destino a: Establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días de 13.30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 3 de setiembre de 1969 a las 16 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1967. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.

e.18|8 Nº 4.026 v.27|8|69

ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA

Licitación Pública Nº 1 69, para la provisión e instalación de equipos para proyección cinematográfica.

Apertura: El 31|8|69, a las 16 horas, en la Sección Compras, Combate de Los Pozos 230, 2º piso, Capital Federal.

Pliegos: En la misma dirección de 15 a 19 horas.

Ramiro R. de la Fuente, Director General.

e.22|8 Nº 4.139 v.25|8|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Fíjase el día veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 3, (Expediente P-1.025513|63), correspondiente al año 1969, para la provisión de: Un (1) automóvil 1969 tipo Standard, cuatro (4) puertas, 6 cilindros, más de 100 HP, caja de tres velocidades, sistema eléctrico 12 volts, rodado 640 x 13, largo 4,65 mts., frenos fijos duo-servo, cuatro ruedas hidráulicas, para uso oficial de la Facultad de Odontología.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes, concurrir de 9.30 a 11.30 horas, a la Oficina de Compras de la Facultad, Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital. T. E. 83-8298.

e.22|8 Nº 4.140 v.25|8|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 8 DIM, hasta el 9 de setiembre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de las reparaciones en la Planta Transmisora Santa Rosa (Provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos de 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos de 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 2.150.000.

Valor del Pliego: $ 1.000.

José Rodríguez Galán. — Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|8 Nº 4.141 v.26|8|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 96-P|69, que estaba programada para el día 28|8|69, a las 9,30 horas, ha sido postergada para el día 25|9|69, a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de Tanques conteniendo bobinas p|pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.21|8-Nº 4.116-v.3|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106|P 69.

Día: 8|9|69, a las 12.30 horas; Por la adquisición de 150 automoviles, standard, livianos, tipo sedán.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|8 Nº 4.036 v.29|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|69

9-9-69, a las 9,30 horas. Por la adquisición de muebles de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal Horario de atención de 8,30 a 17.30 hs.

e.19|8 Nº 4.072 v.1º|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 14-P|70, que estaba programada para el día 13|8|69, a las 10 30 horas, ha sido postergada para el día 28|8|69, a las 11.30 horas.

La misma ampara la adquisición de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

e.12|8-Nº 3.947-v.26|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97|P 69

Se comunica que la licitación pública arriba mencionada, cuya apertura estaba programada para el día 27|8 69, a las 9.30 horas, y que cubre la adquisición de Bibliotecas, Escritorios, Mesas, Sillones, Banquetas, etc., ha sido anulada por razones de índole interna hasta nuevo aviso.

e. 14|8 Nº 4.003 v. 28|8|69.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una pala hidráulica una sierra circular chica y una cepilladora eléctrica para carpintero.

Apertura: 1º|9|69 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326 - 3er. piso - Local 310 - Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 500.

e.22|8 Nº 4.142 v.25|8|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 152-P|69 para contratar el proyecto y ejecución de una instalación de aire acondicionado en el edificio en construcción para laboratorio de esta Junta Nacional, sito en el Dique II, Lado Este, prolongación de la Avda. Belgrano, Cabecera Norte, del Puerto Madero de esta Capital Federal.

Precio de los pliegos y planos pesos 5.000.— m|n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón número 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1969, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Diecisiete millones de pesos moneda nacional ($ 17.000.000.— m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.21|8-Nº 4.117-v.3|9|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 49|69, para el día 28 de agosto de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de Forrajes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 22|8 Nº 4.152 v.25|8|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 22-969.

Apertura: 28 de agosto de 1969 a las 16,10 horas para:

"Impresión de Formularios."

Pliegos de condiciones y presentación de ofertas:

División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e. 22|8 Nº 4.143 v.25|8|69

CASA DE MONEDA
Expte.: 337.859|69

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación,

Apertura 17|9|69, a las 14 horas. Contratación integral de los trabajos a realizar para la denovación del sector de Galvanoplastia.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: m$n. 5.000.

e.20|8 Nº 4.098 v.29|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

FERRODINIE E. N.
Licitación Públicas

Nº 74 — Apertura: 12|9|69, a las 10 horas. — Para la provisión de 240 toneladas de hierro cuadrado para clavos de vía clase B. — Valor del pliego: $ 3.000.

Nº 75 — Para la provisión de 115 toneladas aproximadamente de hierros en chapas y perfiles. — Apertura: 12|9|69 a las 11 horas. — Valor del pliego $ 2.000.

Retirar pliegos en Paso de la Patria 1567, Avellaneda, donde serán abiertos los sobres el día y hora indicados, T. E. 208-8051|58.

e. 20|8 Nº 4.108 v.3|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 23|69
Expediente Nº 140.020|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre de 1969 a las 10 horas.

Obra: Centro Computación de datos y Entrada Principal de Sede Central.

Presupuesto Oficial: m$n. 75.000.000.

Valor de la carpeta m$n. 10.000; las que podrán retirarse de: Sede Central, San Martín 430 2º piso, oficina 201, Mendoza y en Seccional Buenos Aires, Avda. Pte. Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 24, Buenos Aires.

Los oferentes deberán constituir como garantía el 1 o|o del valor presupuestado, según ley. La apertura se realizará en Avda. San Martín 430, 3er. piso, oficina 301, Mendoza.

e.18|8 Nº 4.070 v.5|9|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

7.572: Transporte de cañería de Valentín Alsina, Pdo. Lanús; hasta Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. Apertura 28|8|69, 16 horas.

Retirar Pliegos Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.18|8 Nº 4.040 v.27|8|69

GAS DEL ESTADO

7.569: Adq. Válvulas y Bridas. Apert. 8|9|69; 9 horas.

7.570: Habilitación nueva Sucursal Norte en Cap Fed. Apertura de Antecedentes 18|9|69; 10 horas.

7.571: Adq. 300.000 Ton. gas licuado a granel. Apert. 15|9|69; 11 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 - Capital de 7 a 14 horas.

e.18|8 Nº 4.041 v.27|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 582|69 — Zorras autoelevadoras.

Apertura: 10|9|69.

Lic. Pública Nº 583|69 — Llaves neumáticas.

Apertura: 11|9|69.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 21|8 Nº 4.120 v. 27|8|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 586|69 — Ventas de ácido sulfúrico residual de alkilación.

Apertura: 4|9|69.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 21|8 Nº 4.121 v. 27|8|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 584|69 — Camión 35|40 toneladas.

Apertura 6|9|69.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 21|8 Nº 4.122 v. 3|9|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 580 69 — Construcción de Estación de Servicio y Oficina de Ventas Y.P.F.

Apertura: 24 9|69.

Valor: m$n. 10.000.

Lic. Pública Nº 587|69 — Pavimentación calle zona Planta de Asfalto K 19.

Apertura: 18|9 69.

Valor: m$n. 8.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital Federal.

e. 21|8 Nº 4.123 v. 3|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 579 69 — Contratación de trabajos de perforación y terminación de veinte (20) pozos de Avanzada y Explotación en zona varias del Yacimiento de Plaza Huincul.

Apertura: 25|9|69.

Valor: m$n. 50.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Consultas: Gcia. de Explot. 10 piso, Capital.

21|8 Nº 4.124 v. 3|9|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Licitación Pública Nº 570|69

Provisión de motores eléctricos y autotransformadores para el Yac. Plaza Huincul.

Apertura: 12-9-1969.

Valor: m$n. 8.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|8 Nº 4.074 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 572|69

Semirremolques playos.

Apertura: 12-9-1969.

Licitación Pública Nº 577|69

Omnibus para transporte pasajeros.

Apertura: 15-9-1969

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|8 Nº 4.075 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº YS. — 60|748|69. — Proyecto, suministro, instalación y puesta en marcha de un equipo para aire acondicionado para verano en cine YPF. Campamento Vespucio. — Apertura: 28|8|1969. — Valor: m$n. 4.100,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital y Planta Almacenaje YPF. Alto de las Lechuzas Banda Río Salí, Tucumán. Representación Legal YPF. — Zuviría 386, Salta. Administración del Norte, Vespucio, Salta.

e.19|8 Nº 4.076 v.25|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 575|69. — Camionetas tipo rural. — Apertura: 5|9|1969.

Lic. Pública Nº 576|69. — Transporte en camiones-tanques de combustibles, desde Planta San Lorenzo hasta su similar en Monte Cristo. — Apertura: 21|9|1969. — Simult. Div. Mendoza, Córdoba y Rosario. — Valor: m$n. 5.000,00.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|8 Nº 4.077 v.25|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCNON

Lic. Pública Nº 564|69. Armaduras de surgencia.
Apertura: 9|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Lic. Pública Nº 565|69. Tanques cilíndricos.
Apertura: 12|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Lic. Pública Nº 567|69. Camionetas tipo Pick-up.
Apertura: 23|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Pliegos R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.13|8 Nº 3.977 v.27|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 574|69. — Traslado, instalación y puesta en servicio de la Central Telefónica automática y un puesto de conmutador desde Usina III al edificio Laboratorio en Zona I.

Apertura: 16|9|1969. — Valor: pesos m|n. 4.000,00

Pliegos R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|8 Nº 4.078 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 561|69. — Modificación de Topping en Destilería Campo Durán. Apertura. 4|9 1969. — Valor: pesos moneda nacional 8.000,00.

Lic. Pública Nº 562|69. — Material aislante para Planta de Lubricantes. Destilería La Plata.

Apertura: 8|9|1969. — Valor: pesos moneda nacional 50.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.11|8 Nº 3.926 v.25|8|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 39/69, por la adquisición de guantes de vaqueta, borceguíes de seguridad, ambos, mamelucos, botas de goma, cinturones, cascos de seguridad y tafiletes. — Apertura: 12 de septiembre de 1969, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.22|8| — Nº 4.144 v.4|9|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 888-0, hasta el día 11 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de la segunda etapa del edificio de la Escuela Superior de la Policía Federal, sito en José María Moreno esquina Rosario, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 260.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 2.600.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. Precio documentación: $ 6.000 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|8 Nº 3.958 v.2|9|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.680|1969

Electrobombas con motor sumergido para pozo profundo. — 4|9|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.14|8 Nº 4.010 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4842, hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Grúas Móviles, diesel mecánicas, hidráulicas o eléctricas; capacidad de carga de 8|10 ton.; c|pluma de 7 a 8 m. c|alargue y repuestos p|las mismas (c|u. 6).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.14|8 Nº 4.012 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4843, hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 15.15 horas, para la adquisición de: Barras, tuercas y manguitos, para tensores, de acero cúprico. (Total 6.850 unidades).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.14|8 Nº 4.013 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.494 para la adquisición de 16 Laboratorios Rodantes, $ 40.000.000.

Presentación propuestas: 4 de setiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|8 Nº 4.014 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3958|1º|1969

Licitación Pública Nº 34, para la ejecución de las obras de la Ruta 226 - Tramo: Lazzarino - Empalme Ruta Nº 3, Sección: Km. 240,730 - Km. 254,950 (ensanche y repavimentación) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $. 226.000.000. — Depósito de garantía: $ 2.260.000. — Presentación propuestas: 4 de setiembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8 Nº 3.978 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4405|1º|1969

Licitación Pública Nº 35 para la ejecución de las obras de la Ruta 226 - Tramo: Balcarce-Arroyo Grande. Sección Km. 64 - Km. 104 (ensanche y repavimentación) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 605.000.000. — Depósito de garantía: $ 6.050.000. — Presentación propuestas: 5 de setiembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8 Nº 3.979 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11641|13º|1969

Licitación Pública Nº 36 para la ejecución de las obras de Ruta 3 - Tramo Comodoro Rivadavia - Paralelo 46 (ensanche obras básicas y pavimento flexible - ensanche un puente) en jurisdicción de la Provincia de Chubut, pesos 310.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.100.000. — Presentación propuestas: 8 de setiembre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8 Nº 3.980 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 5063|7º|1969

Licitación Pública Nº 37, para la ejecución del ensanche de dos puentes de hormigón armado sobre los arroyos Frías y Seco en la Ruta 9 - Tramo: Arroyo del Medio - Rosario en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, pesos 10.000.000. — Depósito de garantía: $ 100.000. — Presentación propuestas: 9 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8 Nº 3.981 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4615|20º|1969

Licitación Pública Nº 38 para la ejecución de las obras de la Ruta 151 - Tramo: Hostería Santa Teresita - Medanito (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, $ 503.000.000. — Depósito de Garantía: $ 5.030.000. — Presentación propuestas: 10 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8 Nº 3.982 v.3|9|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 85|69, con apertura el día 26 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, para la reparación de treinta y seis (36) grúas eléctricas de la Administración, Puerto Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de m$n 1.000,— en la dirección nombrada, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Presupuesto oficial estimado: m$n 176.000.000,—.

e.21|8 Nº 4.129 v.19|9|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E.L.M.A.)

Empresa Líneas Marítimas Argentinas, por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Turismo, llama a licitación pública Nº 5|69, para la concesión de la promoción y explotación de "Cruceros de Turismo a la Antártida Argentina - 1970". Vencimiento: 5 de setiembre de 1969, 15 horas. Valor del pliego: $ 5.000. Informes en Departamento Compras, Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.20|8 Nº 4.111 v.29|8|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20|69

Reparación de Barcazas semigaipón y Tolva-500.

Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones - Puerto Nuevo Dársena "F", el día 4 de septiembre de 1969 a las 10.00 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la división contrataciones sita en Puerto Nuevo Dársena "F", en el horario de 08,00 a 11,30 y de 12,30 a 16,00 horas.

Valor del pliego: m$n. 5.000,00.

e.13|8 Nº 3.983 v.27|8|69

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1319-C. — Descripción: Ambos de fajina. — Apertura: Día 18|9|69. Hora: 14. — Precio del pliego: pesos 2.000.

Licit. Nº 1320-C — Descripción: Cajas de ejes de acero moldeado para bogies standard. — Apertura Día: 18|9|69 Hora: 15. Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. 1321-C — Descripción: Elásticos helicoidales. — Apertura: Día: 18|9|69. Hora: 16. — Precio del pliego: pesos 2.000.

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas 5º piso, Est. Fdco. Lacroze — Capital — días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. — (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e. 18|8 Nº 4.044 v. 29|8|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION

Comunícase que las aperturas de las licitaciones públicas O.C.54/69 Ax.13, para la adquisición de Tractor de Carriles c/Topadora y O.C.51/69 Ax.3, para la adquisición de Esmeriladoras, Agujereadoras, Pulidoras, etc., que tenían fijada fecha de apertura para el día 2|9|69, 13 horas y 3|9|69, 16 horas, respectivamente; han sido postergadas para el día 2|10|69, 13 horas y 3|10|69, a las 16 horas, respectivamente. — Para ambas licitaciones se aceptarán ofertas en moneda extranjera, quedando su consideración a exclusiva opción del Ferrocarril. — La Administración.

e.22|8. — Nº 4.145 v.4|9|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 6 Descripción: Repuestos para locomotoras a vapor (Ceniceros). — Apertura: Día 15|9|69 a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 5.000.

Licitación O.C. Nº 99|69 Ax. 18. — Descripción: Espolvoreo de galpones con insecticida para el control de sargojos. — Apertura: Día 15|9|69, a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 13. — Descripción: Cable tipo subterráneo, conductores p|líneas aéreas varios. — Apertura: Día 15|9|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 54|69 Ax. 16. — Descripción: Grúa automóvil cortante para 8 toneladas. — Apertura: Día 15|9|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 12. — Descripción: Lámparas eléctricas para alumbrado vehículos varios ferroviarios. — Apertura: Día 16|9|69, a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 14|69 Ax. 6. — Descripción: Provisión e instalación sistema de corrientes portadoras. — Apertura: Día 16|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.

Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 16. — Descripción: Lámparas eléctricas para alumbrado de edificios. — Apertura: Día 16|9|69, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 35|69 Ax 3. — Descripción: Equipo de soldadura eléctrica. — Apertura: Día 16|9|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 3|69 Ax. 7. — Descripción: Acero dulce en barras exagonales y en chapas lisas. — Apertura: Día 16|9|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 11. — Descripción: Impermeables y trajes impermeables. — Apertura: Día 16|9|69, a las 17 horas. — Precio del Pliego: pesos 3.000.

Licitación O.C. Nº 23|68 Ax. 1. — Descripción: Rodenticida en polvo y líquido. — Apertura: Día 10|9|69 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 59|69. — Descripción: Miriñaques y kilchaps para locomotoras. — Apertura: Día 17|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: pesos 3.000.

Licitación O.C. Nº 15|69 Ax. 1. — Descripción: Carbón de piedra para fragua. — Apertura: Día 17|9|69, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 17. — Descripción: Ambos de fajina. — Apertura 18|9|69 a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 4.000.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y adquiridos en la Administración (Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal), en el horario de 13 a 17 horas.

e.19|8 Nº 4.086 v.1º|9|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expte. Nº 18-226|68, para la ejecución de los trabajos de reparación del edificio de la electrocentral de Talleres Alta Córdoba, incluso ejecución de trabajos complementarios, ubicada en la ciudad de Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de setiembre de 1969, a las 13 horas, en la Administración. — Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito via y obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 3.000 m|n. — La Administración.

e. 18|8 Nº 4.047 v. 29|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M.69 410, para la provisión de: Conductores eléctricos. — Apertura: día 11 9|69, hora 14. — Pliego espec. dibujos: $ 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19|8 Nº 4.081 v.1º|9|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M 69|358, para la provisión de: Trajes impermeables. — Apertura Día 10|9|69 — Hora: 14. — Pliego Especif. dibujos: $ 1.500.

Informes Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19|8 Nº 4.082 v.25 8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M.69 313, para la provisión de: Lámparas. — Apertura: Día 9|9|69 Hora: 16. — Pliego especif., dibujos: $ 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19|8 Nº 4.083 v.25|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M.69/271. — Descripción: Sistema de Radio-Enlace entre centrales telefónicas. — Apertura: Día 9-9-69, a las 14 horas. — Pliego Especif. Dibujos: $ 2.500.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.19/8 Nº 4.084 v.1º/9/69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación M.69/431. — Descripción: Camisas y corbatas. — Apertura: Día 10-9-69 a las 16 horas. — Pliego Especif. Dibujos: $ 1.500.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.19/8 Nº 4.086 v.25/8/69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 426/69

Palmira: Instalación para limpieza de tanque para transporte de petróleo. — Apertura: 29-9-69 a las 14.30 horas. Base de Licitación: $ 500 — Juego de documentación: $ 2.000. — Presupuesto oficial: $ 14.800.000.

Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, o en Distrito Vía y Obras, Perú 1580, Mendoza.

e.22/8. — Nº 4.146 v.4/9/69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 421/69

Reparación general de 50 Nros. de Zorras. — Apertura: 29/9/1969, a las 14 horas. — Bases de Licitación: $ 500. — Juego de documentación: $ 4.000. — Presupuesto oficial: $ 26.021.590.

Retiro de pliegos. Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22/8. — Nº 4.147 v.4/9/69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Postergación Licitación Pública número 420/69 Alianza-Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250/350 líneas.

Apertura: 21-8-69 a las 14 horas, ha sido postergada para el día 8.9.1969 a las 14.15 horas.

e.19/8 Nº 4.081 v.1º/9/69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 425/69. Instrumentos eléctricos. Apertura: 22/9/1969, a las 14,30 horas, valor del pliego: $ 600 —

Retiro de pliego presentación y apertura de las propuestas. Florida 753 —Entrada "D"— 2º piso (Of. 226 y 235). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.18/8-Nº 4.063-v.29/8/69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 423/69, Faroles mecheros y lámpara de mesa. Apertura: 22/9/1969, a las 14 horas. valor del pliego $ 500.—

Licitación Nº 424/69, Elásticos de goma "Spencer" y arandelas de división para ídem. Apertura: 22/9/1969, a las 14,15 horas. valor del pliego $ 1.200.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753 —Entrada "D"— 2º piso (Of. 226 y 235). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.18/8-Nº 4.064-v.29/8/69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº G 4681. — Camiones volcadores y carrozados. — Apertura: Día 8-9-69 a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº G 4682 — Sobretodos, gabanes pantalones, impermeables trajes impermeables, camisas, corbatas, ambos y guardapolvos. — Apertura: Día 8/9/69 a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 3.500.

Licitación Nº F 7193 — Anclas de vía para rieles. — Apertura: Día 8/9/69, a las 12 horas — Precio del pliego: $ 4.500.

Licitación Nº SA 37. — Trasbordo de mercadería y hacienda entre los Ferrocarriles General Roca y General Belgrano en Intercambio Midland. — Apertura: Día 9-9-69 a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación Nº F.7194. — Cajas de cambio tipo Ransomes y Rapier: — Apertura: Día 9/9/69 a las 10 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº SA.38. — Por la reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel General Electric. — Apertura Día 9/9/69 a las 11 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº F.7195. — Bulones de acero para cambios y cruzamientos — Apertura: Día 9/9/69 a las 12 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.

Licitación Nº F.7196. — Clepes y juntas para rieles y levas de compensador horizontal. — Apertura: Día 10/9/69 a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.12/8 Nº 3.956 v.26/8/69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vías y Obras

Licitación pública Nº 417/69. — Pulverización con herbicida para control de plagas y malezas en zona de vía (815 Kms.).

Fecha de apertura el 8 de setiembre de 1969, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.

Presupuesto oficial: $ 11.643.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 32, Buenos Aires.

e. 18/8 Nº 4.045 v. 29/8/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 773/69 — Apertura de propuestas 26/8/69, a las 13.50 horas. — Adquisición de 10.500 Nos. de elásticos de goma completos para paragolpes.

Se pone en conocimiento que la presente licitación queda anulada por razones de carácter de orden técnico administrativo.

e.20/8 Nº 4.102 v.26/8/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 769/69 — Apertura de propuestas 20/8/69, a las 13 horas. — Adquisición de 29 tns. de cartón satinado.

Se pone en conocimiento que la apertura de propuestas se prorroga al 2/9/69, a las 15,30 hs. haciéndose notar a la vez que en la mención del espesor en pliego de llamado deberá leerse 0,88 mm. en lugar de 8.8 mm. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weehlwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.

e.20/8 Nº 4.103 v.26/8/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 773/69, apertura de propuestas 26/8/69, a las 13.50 horas Adquisición de 10.500 números de elásticos de goma completos para paragolpes. Pliego m$n 1.000 — 774/69, apertura de propuestas 29/8/69, a las 13 horas, Adquisición de repuestos legítimos para motores Perkins de coches japoneses. Pliego m$n 1.000. — 775/69, apertura de propuestas 27/8/69, a las 13 horas Adquisición de 44.000 ambos de fajina confeccionados en brin. Pliego m$n 2.000 — 776/69, apertura de propuestas 28/8/69 a las 13 horas Adquisición de 137.447 números de bulones para eclisa y vía, Pliego m$n 2.000. Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Avda Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario Av. Wheelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.12/8 Nº 3.954 v.26/8/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 777/69 — Apertura de propuestas 15/9/69, a las 13 horas, adquisición de 17.105 números de escobillas para locomotoras Diesel G.A. I.A. Pliego m$n 2.000 — 779/69 Apertura 22/8/69 a las 14.30 horas Adquisición de 2.222 números de pilas de soda cáustica y 9.050 números de pilas secas. Pliego m$n. 1.000. Consulta y retiro de pliego en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.12/8 Nº 3.955 v.26/8/69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.476/69

Obra: Edificio para Entrenadores terrestres —2ª Etapa— Albañilería y afines, instalaciones electromecánicas y complementarias, sito en las calles Porcel de Peralta y Arregui, Capital.

Presupuesto oficial: m$n. 44.480.000.—

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas. Precio de los pliegos: m$n. 10.000.— para las cláusulas Técnicas y Especiales, y m$n. 600.— para las bases generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobre se efectuará en la oficina 108 el día 18 de setiembre de 1969, a las 15 horas.

e.18-Nº 4.065-v.29/8/69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 132/69, para el día 10 de setiembre de 1969 a las 10 horas, por la provisión de máquinas rectificadoras y afiladora para fresas y afiladoras universal para herramientas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 143, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.20/8-Nº 4.103 v.29/8/69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)
LICITACIONES PUBLICAS

8/IX/69. — Nº 58/69, a las 10 horas, por material refractario para calderas. — 8/IX/69. — Nº 59/69, a las 11 horas, por Provisión mano de obra para ejecución de garajes. — 12/IX/69. — Nº 61/69, a las 10 horas, por ferroníquel. — 12/IX/69. — Nº 53/69, a las 11 horas, por Motor eléctrico asincrónico. — 12/IX/69. — Nº 57/69, a las 12 horas, por Aros de sello, retenes y matriz. — 15/IX/69. — Nº 63/69, a las 10 horas, por Recuperador de temperatura e intercambiador para aire y gas. — 15/IX/69. — Nº 62/69, a las 11 horas, por Ejes para ruedas de grúas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.22/8. — Nº 4.153 v.25/8/69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)

Llámase a Licitación Pública número 48/69, para el día 12 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de dolomita cruda.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Av Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.21/8 Nº 4.132 v.1º/9/69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 1.250/69

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1969, a las 10 hs. por: Desguace de locomotoras (7.300 tns.) Chatarra.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 400.—

e.18/8-Nº 4.046-v.27/8/69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 19

Apertura: 5 de setiembre de 1969. Hora 9.30. Lugar: Azopardo 250 Capital. Destino: Guarnición Militar Comodoro Rivadavia, Chubut. Provisión Materiales Termomecánica.

Presupuesto Oficial: $ 17.000.000 m.n.

Precio del Legajo: $ 3.000 m.n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.

e.14/8 Nº 4.023 v.28/8/69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 682/69

Llámase a Licitación Pública Nº 10/69, para el día 3 de septiembre de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de una planta productora de agua destilada estéril y libre de pirógenos. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.22/8. — Nº 4.148 v.25/8/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.476/69 y Agregados

Llámase a Licitación Pública C-1 Nº 26/69 para el día 29 de agosto de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de muebles, con destino al Instituto Nacional de Salud Mental, Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Delegación Regional del Noroeste Argentino, Hospital Neuropsiquiátrico de Villaguay, Hogar Especial para Oligofrénicos de Bell-Ville, Córdoba, "Alborada", Hospital Nacional Psiquiátrico de Río Cuarto, Córdoba, y el Hospital Nacional "Diego Alcorta" de Santiago del Estero. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 481, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Jefe del Departamento Administración.

e.22/8. — Nº 4.149 v.25/8/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" - TORRES
Llamado a Licitación
Expediente Nº 5.070/69
LICITACION PUBLICA 6 - Nº 7/69

Apertura: el día 29 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires F.C.N.G.U.

Adquisición de: heladera familiar, ventiladores de pie, televisores, máquina de escribir, mantas de algodón, frazadas de lana, toallas repasadores uso doméstico, voile de poliester, almohadas y colchones de poliester, etc.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal de 12,30 a 19.30 horas. — El Director de la Colonia.

e.22/8. — Nº 4.150 v.25/8/69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 29 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la provisión de 5.000 resmas de papel obra 1ra. alisado, de 82 grs., tamaño oficio. — Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.22/8. — Nº 4.157 v.26/8/69

PROVINCIAS

PROVINCIAS - CHUBUT
BANCO DE LA PROVINCIA
Llamado a concurso de carácter nacional

Anteproyecto para el Edificio de Sucursal Trelew de este Banco.

Solicitar bases en:

Buenos Aires: Casa del Chubut — Paraguay 876 — T. E. 32-2262/2340.

Rawson (Chubut): Casa Matriz — Rivadavia 615 — T. E. 342, y en todas las sucursales del Banco.

Abierto desde el 11 de agosto de 1969 al 6 de octubre de 1969 a las 17 horas.

Manuel Aries, presidente

e.13/8 Nº 3.992 v.27/8/69

FRANQUEO A PAGAR